



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Afectación al principio de igualdad en la responsabilidad restringida  
por la edad en un distrito judicial 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

Coronado Arce, Raquel Lorena ([orcid.org/0000-0002-9669-5868](https://orcid.org/0000-0002-9669-5868))

**ASESOR:**

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique ([orcid.org/0000-0003-3039-1789](https://orcid.org/0000-0003-3039-1789))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas  
y formas del fenómeno criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Especialmente a Dios por darme tantas bendiciones a mí y mi familia y permitirme concluir el presente trabajo.

A mi madre, por ser motivo de orgullo, y darme las fuerzas cuando niña para seguir adelante, por ser ejemplo de lucha y enseñarme a luchar día a día.

Asimismo, a Germán, quien siempre fue quien guío mis pasos y me enseñó muchas cosas que ignoraba, a mis sobrinas, por las que trabajo y de quienes me hago cargo, así mismo a cada joven condenado en edad RESTINGIDA. Y a quien no se les otorgo este beneficio en su momento, aun cuando se encontraban en el rango de edad para su aplicación.

Raquel Lorena.

## **Agradecimiento**

A mi querido y paciente docente de Posgrado el Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique, debido a invaluable aporte para lograr una de mis metas profesionales.

Asimismo, a las personas que han aportado en mi vida de manera positiva, dándome ánimos y apoyo para guiarme correctamente en la culminación de mi proyecto.

Raquel Lorena.

## Índice de Contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	13
3.3. Escenario de Estudio.....	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Instrumentos – Técnicas para la recolección de información.....	15
3.6. Procedimientos.....	16
3.7. Rigor Científico.....	16
3.8. Método de Análisis de la Información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	72
VI. RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS.....	75
ANEXOS.....	80

## RESUMEN

La presente investigación titulada “Afectación al principio de igualdad en la responsabilidad restringida por la edad en una sede judicial – 2021, tuvo como objetivo analizar de qué manera colisiona el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley penal (responsabilidad restringida) con el principio de igualdad ante la Ley en la aplicación de las sentencias en un distrito judicial. El tipo de investigación utilizado fue aplicada, de diseño fenomenológico, donde se consideró como escenario de estudio un distrito judicial. Las técnicas utilizadas para el recojo de datos fue el análisis documental y la entrevista. Como instrumentos que se emplearon fueron las fichas y la guía de entrevista. Los participantes de la investigación fueron 7 operadores del derecho entre jueces, fiscales y abogados especialistas.

Se encontró que ambas figuras jurídicas se encuentran estrechamente vinculadas, dado que estas en su condición de norma penal y la otra de principio, comparten una complementariedad, así como que es evidente que el artículo 22 del código penal especialmente en su segundo párrafo demuestra la falta de igualdad y la vulneración del presente principio constitucional recogida en el del art 2 de nuestra Carta Magna.

**Palabras Clave:** Responsabilidad restringida, igualdad ante la ley, código penal, pena privativa de la libertad.

## ABSTRACT

The present investigation entitled "affectation of the principle of equality in responsibility restricted by age in a judicial seat 2021", had the objective of analyzing how the second paragraph of article 22 of the Criminal Law (restricted responsibility) collides with the principle of equality before the law in the application of sentences in a judicial district. The type of research used was applied, of phenomenological design, where a judicial district was considered as a study scenario. The techniques used for data collection were documentary analysis and interview. The instruments used were the files and the interview guide. The participants of the investigation were 7 operators of law between judges, prosecutors and specialist lawyers.

It was found that both legal figures are closely linked, given that these in their condition of penal norm and the other of principle, share a complementarity, as well as that it is evident that article 22 of the penal code, especially in its second paragraph, demonstrates the lack of equality and the violation of this constitutional principle. Among the main consequences found was that the application of restricted liability in a judicial district is applied in a distinctive way and without using the Constitutional parameters of art 2 of our Magna Carta.

**Keywords:** Restricted responsibility, equality before the law, criminal code, custodial sentence, gradual, prudential, diffuse control.

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro sistema jurídico existen diversos mecanismos para la aplicación de las penas, una de ellas se conoce como “responsabilidad restringida”, recogida en el “artículo 22º del Código Penal”, sin embargo cabe resaltar que existe una sustancial colisión de la misma norma en su segundo párrafo, con la aplicación del derecho fundamental de las personas sobre su igualdad ante la ley, recogido en “el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú”, pues se indica en el segundo párrafo expresamente la exclusión de la aplicación de la capacidad restringida en ciertos supuestos, desde el punto de vista de la imputabilidad y no desde la culpabilidad (Capacidad del Agente), es por ello que se sostiene que existe una vulneración a nuestra carta magna y sobre todo a los derechos humanos de aquellos que cumplen con la regla general y con la condición específica que el legislador ha manifestado “la edad”, pues está muy clara la idea en la que se sostiene el artículo 22 del código penal de manera expresa, contando con responsabilidad restringida los agentes (sujeto activo) que cuentan con más de 18 años hasta los 21 y aquellos que sobrepasen los 65 años hacia adelante, pues en el primer caso aún no se ha alcanzado un nivel de madurez requerido para tener una capacidad plena, y en el segundo caso porque el sujeto agente disminuye su capacidad de análisis y decisión, a consecuencia de la edad, es por ello que el legislador se ha pronunciado frente a estas situaciones y las ha plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, basándose en la facultad del agente, más no en el hecho realizado, es por ello que la postura adoptada en la presente tesis, aclara la interpretación que debería adoptarse, pues resulta totalmente inadecuado excluir ciertos delitos de este beneficio u esta aplicación de la gradualidad, pues como se menciona, la norma establece una condición específica recaída en el sujeto agente (culpabilidad), y no en la tipicidad (conducta) u delito, pues si fuese de ese modo, no debería solicitarse una condición (edad).

Así mismo, de acuerdo a lo enunciado por la corte suprema: “La exclusión de la responsabilidad restringida en los casos de violación sexual, tráfico de drogas, entre otros, es discriminatoria”, pues como se explica en el párrafo precedente, lo que se manifiesta en nuestro código penal es la condición del agente, recaída en la

culpabilidad, lo cual permite que existe una distinción al momento de cometido el hecho delictivo, mas no en el hecho delictivo propiamente dicho, por lo cual en varias oportunidades los jueces para aplicar este artículo de nuestro código penal, aplican el control difuso sustentando la aplicación del mismo, con la finalidad de no ser sancionados, pues no todos los jueces tienen el mismo criterio de la norma punitiva.

La responsabilidad restringida por motivo de edad se encontraría ante una particularidad de atenuación cuando en el momento de perpetrar el hecho punible es mayor de 18 años, pero menor a 21 o se es mayor de 65 años. Sin embargo, el órgano legislador agregó un segundo párrafo donde excluye de esta causal de atenuación a los agentes infractores de delitos de violación sexual y tráfico ilícito de drogas, entre otros.

Ante esta exclusión, la Corte Suprema señaló que es discriminatoria. Esto debido a que se debe primar el "principio constitucional de igualdad ante la ley, frente al criterio de gravedad abstracta por el tipo de delito cometido". Asimismo, la Corte señala que la atenuación es en relación con características precisas al sujeto, es por ello por lo que el segundo párrafo debe desaparecer del código penal, y ceñirse únicamente al sujeto agente y no a la conducta o tipo delictivo. Por ende, la Suprema Sala considera que es una discriminación no autorizada constitucionalmente. Por último, "no es necesaria la constatación con pericia específica del grado de inmadurez del procesado", agregó la Corte Suprema, pues con el solo hecho de cumplir con la condición de la edad establecida en el vigente código penal, se aplicaría la reducción gradual de la pena, siempre de manera considerativa y ceñiéndonos a la proporcionalidad, toda vez que el sujeto no cuenta con (incapacidad), sino "con una capacidad reducida"

Es por ello que cabe analizar de manera conjunta, la exclusión realizada por el legislador y la colisión de la misma con un precepto constitucional, puesto que la norma expresa establece los presupuestos de exclusión de la responsabilidad restringida en su segundo párrafo del artículo 22 del código Penal, lo cual deviene de forma arbitraria, siendo que al existir diferentes posturas y precedentes vinculantes, aún está vigente en su aplicación y muchas veces los operadores del

derecho, tienen que hacer uso del Control Difuso, para apartarse de la norma expresa y poner como prioridad la norma o precepto constitucional, teniendo en cuenta que la responsabilidad restringida únicamente otorga una reducción prudencial en la pena aplicada al agente por su condición de imputable.

Ahora bien, ¿De qué manera la responsabilidad restringida recogida en el art. 22 del código penal en su segundo párrafo colisiona con el principio de igualdad ante la ley en una sede judicial 2021? algunos términos del enunciado del problema no están en el título de esta investigación por razones normativas que señalan que este no debe pasar de 20 palabras. como anteriormente se mencionó; en tanto ello la responsabilidad restringida, recogido en el art. 22 del código penal en su segundo párrafo, colisiona con el principio de igualdad, pues existen exclusiones no devenidas en características propias del sujeto agente, sino una distinción de (antijuricidad), lo cual contraviene el tratamiento de igualdad ante la ley, es por ello que esta tesis analiza de qué manera colisiona el segundo párrafo del Art.º 22 del C.P (responsabilidad restringida) con el principio de igualdad ante la ley y se ha llegado a la conclusión de que, la Responsabilidad Restringida es un precepto normativo recogido en la norma penal, el cual garantiza que los sujetos que cuentan con ciertas características (edad) puedan obtener una graduación de la pena, ello aplicado desde el mínimo legal del delito cometido, sin embargo existe una diferenciación en el segundo párrafo de la norma, recaída en el artículo 22 del C.P el cual es inaplicable y su inaplicación claramente transgrede el principio constitucional de igualdad ante la ley, lo cual demuestra claramente la colisión que hay entre la norma penal y la norma constitucional tal cual lo evidencia los resultados obtenidos, ya que dicho principio garantiza que ninguna persona puede ser tratado de manera distinta, por lo cual este párrafo es inconstitucional, es por ello que el presente trabajo de investigación se justificó por varias razones: justificación Teórica, ya que existe la necesidad de conocer de qué manera se colisiona la responsabilidad restringida tipificada dentro del Art.º 22 del CP en su segundo Párrafo con el principio fundamental de igualdad ante la ley, de modo que los análisis realizados deberían incorporarse dentro del campo gnoseológico de la ciencia jurídica, puesto que es un alcance necesario e importante para una correcta ejecución de la ley penal dentro del marco de respeto con los preceptos

constitucionales adicionado a los derechos humanos; la justificación práctica, los resultados obtenidos permitirán mejorar la comprensión en la colisión de la responsabilidad restringida e igualdad ante la ley, para garantizar de algún modo la igualdad en el uso del artículo citado del código penal; finalmente, la justificación metodológica del presente trabajo constituye un aporte importante, debido que interactúan mecanismos del (método científico) y la el estudio jurídico-teórico con enfoque cualitativo. Así también, utilizó el método inductivo y analítico, sumado a la metodología propia del derecho como el dogma y el hermenéutico-jurídico, objetivo general del presente tema es Analizar de qué manera la responsabilidad restringida en el artículo 22 del código penal en su segundo párrafo colisiona con el principio de igualdad ante la ley, y como objetivos específicos analizar de qué manera la regulación legal colisiona con el principio de igualdad ante ley, Analizar de qué manera aspectos normativos sobre la responsabilidad restringida colisiona con la igualdad ante la ley, Analizar de qué manera los fundamentos doctrinales sobre la responsabilidad restringida colisiona con la igualdad ante la ley y Analizar de qué manera los criterios de los operadores de justicia sobre la responsabilidad restringida colisiona con la igualdad ante la ley.

## II. MARCO TEÓRICO

Se han tomado en cuenta los siguientes antecedentes:

A nivel nacional, Oyarce (2020) en su artículo “Responsabilidad restringida por la edad en la comisión de delitos graves y la jurisprudencia de las Salas de la Corte Suprema”. Universidad San Martín de Porres – Lima, determinan que, aunque existan pronunciamientos disímiles frente al dispositivo legal de la responsabilidad restringida, este no vulnera el principio de igualdad ante la ley ni es discriminatoria debido a la diferenciación efectuada.

Díaz (2018) en su tesis titulada “La inaplicación de la responsabilidad restringida y su relación con la vulneración de los fines preventivos especiales de la pena, en el distrito judicial de Lima, año 2017”. Universidad Nacional Federico Villareal – Lima, concluye que la inaplicación de la responsabilidad restringida como figura jurídica que puede ser invocada por el Juez al momento de emitir sentencia, con relación al Art. 22º del CP para la reducción de la pena; es un grave atropello a la finalidad preventiva de la punibilidad y al Derecho de Igualdad.

Apagüño (2018) en su estudio “La regulación de la responsabilidad restringida por la edad en el Perú y su compatibilidad con el principio de igualdad”. Universidad César Vallejo – Lima, determina que la regulación de la responsabilidad restringida prevista en el Art. 22º del CP no resulta compatible con el principio-derecho de igualdad, debido a que se presenta como un tratamiento desigual entre iguales; resultando como un acto completamente inconstitucional.

A nivel local, Castillo y Ramírez (2019) en su trabajo “Inaplicación del segundo párrafo Artículo 22º Código Penal Peruano, Vía Control Difuso en Delitos de Violación Sexual”. Universidad Nacional de Trujillo, arriban a la conclusión que al inaplicar el segundo párrafo del artículo 22º en aquellos delitos de violación sexual, se estaría respetando los principios de igualdad ante la ley, proporcionalidad, resocialización; los cuales configuran intrínsecamente derechos con mandato constitucional y humano.

A nivel internacional, Guemureman (2020) en su artículo “Punitivismo judicial y

dictado de sentencias por parte de los jueces de menores en Argentina” – Chile, arriba a la conclusión de que deben existir tratamientos diferenciados según edades y la gravedad de los delitos cometidos por parte de un sujeto, dejando en claro, que el alineamiento hacia la CIDH es buscar esta segmentación que no vulnera el principio de igualdad universal del ser humano.

Jordán y Castro (2017) en su tesis “Los adolescentes infractores y su responsabilidad penal” – Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador; señala como conclusión que no debe existir un trato diferenciado por edad a aquellos sujetos activos que cometan delitos contra la vida ya que así sean adultos o adolescentes, deben tener responsabilidad penal sobre los actos cometidos.

Con lo mencionado anteriormente, resulta importante reflexionar sobre términos importantes dentro del derecho, para profundizar mucho más sobre lo referente al Art.º 22 del Código Penal.

El principio de Igualdad es un derecho presente en el ordenamiento legal peruano, y forma parte del llamado Estado Constitucional y Democrático de Derecho; mediante el cual los habitantes del territorio poseen los mismos derechos y deberes, así que deberían ser tratados de igual manera en y ante las leyes que rigen este país. Díaz (2017) precisa que se debe entender que todos los ciudadanos gozan de igualdad legal, sin la existencia de privilegios o concesiones que se derivan a partir de aspectos relativos a su sexo, edad, creencias y otros; por lo tanto, los órganos del estado no deben realizar diferencias injustificadas y esta no debiera aplicarse de forma desigual frente a casos semejantes. Con respecto a esto, Ruiz (2017) hace una acotación importante, si bien es cierto que existe una gran generalización de que todos los casos son únicos, podríamos decir que son específicamente diferentes en alguna característica entre uno y otro, ya que de otra forma se estaría ni más ni menos ante un mismo caso; por lo tanto, la igualdad se vuelve imprescindible cuando entre los distintos casos se encuentran rasgos relevantes que se asemejan, tampoco se debe caer en el mito particular de creer que todos los casos son únicos pudiendo así encubrir una forma injusta de desigualdad. Para terminar sobre lo referente a este principio, se debe citar la observancia resaltada por Meini (2014) quien señala que no hay libertad sin

igualdad y todos los sujetos son iguales frente a la ley penal.

Reflexionar por el trato diferenciado, permite tener un vistazo más filosófico de la realidad de cualquier nación; esto debido a la existencia de estratos económicos, sociales y culturales que limitan el accionar de los ciudadanos en un territorio. Por lo tanto, el Estado tiene como fin generar políticas que permitan disminuir la desigualdad entre sujetos y lograr equidad. Si bien es cierto, ante esto autores como Lascurain (2011) han indicado que el legislador debe ser razonable al hacer diferencias, sustentándose en conseguir un fin loable y que este supere la indisposición que produce en sí la misma distinción. Por lo tanto, el trato diferenciado es una vulneración al principio de igualdad cuanto no se encuentra justificación razonable y proporcional en su fin. Esto tiene mucho sentido con lo expuesto por Sotomayor (2017) quien indica que las decisiones judiciales y todo el proceso de argumentación, aunque inmersas dentro de un terreno de emocionalidad y racionalidad, deben someterse inexcusablemente a las restricciones institucionales de las reglas del derecho y jurisprudencia, así como sus procedimientos o los precedentes existentes.

Pero, ante todo esto, ¿existe diferencia o un trato desigual en lo concerniente al derecho penal? Ante esto, el Tribunal Constitucional en su expediente N.º 05157-2014-PA/TC resalta el denominado “término de comparación” definiéndolo como: “Se produce en la situación jurídica que debe contar con propiedades fácticas y jurídicas resultando análogas a la situación jurídica discriminatoria. Esto permite tratar situaciones idénticas de manera analógica prima facie relevante. Así mismo el TC a nivel de su jurisprudencia ha enfatizado que cuando no se logra ofrecer un término de comparación válido, no hay suficiente causa para ingresar en la controversia y aplicar un mecanismo (o test) de igualdad (Ruiz, 2020).

Finalmente, se evalúa el concepto del término “discriminación”. Parra (2008) manifiesta que esto representa una “violación agravada” del principio supremo de igualdad; basándose en la existencia de prejuicios contra una clase social determinada, privando a ese conjunto de personas de los derechos innatos. La discriminación es un trato diferenciado que se cimienta en aspectos inmutables y referentes al género, raza, idioma, condición social, orientación sexual o alguna

circunstancia similar. El Código Penal con su Ley 27270 incorpora como figura delictiva la discriminación e incitación a la discriminación, reprimiendo actos de exclusión, restricción o preferencia que menoscaben el ejercicio de derecho de un ciudadano basado en los motivos expuestos en este párrafo (Código Penal, 1989). No debe olvidarse, que todo trato diferenciado no es discriminatorio, si bien es cierto afecta el derecho de igualdad existen casos como lo planteado por Ardito (2015) quien indica que la prohibición de discriminación no debe confundirse con el principio de prohibición del trato desigual; sobre lo primero, se vela por no tomar en cuenta aspectos como raza, creencias u orientación sexual; y en lo segundo, se prohíbe realizar distinción sin justificación alguna.

Ahora, para plantear los términos mencionados anteriormente y enfatizando sobre las normas presentes en el Código Penal, se cree prudente plantear la siguiente situación basada en el Artº 73: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal (...)”. Aquí entran a tallar los supuestos: a) Un mayor de edad (18) mantiene de manera consensuada y voluntaria relaciones sexuales con su enamorada menor de edad (13); caso b) un sujeto mayor de edad (21) secuestra a una menor de edad (11) y la violenta sexualmente; y en esta figura, es oportuno citar lo expresado por Mendoza (2015) todo postulado del derecho penal, necesita vincular el delito con la pena, debido a que es la base de la individualización de la pena, a esto se le denomina “conexión punitiva” y es de vital importancia ya que no se puede pretender que un legal antijurídico de un injusto sugiera una pena a imponerse (a no ser que se comprende al ser humano como un ser robotizado con comportamientos generalizados e inmutables).

Con lo referente al Artículo 22 del Código Penal, este expresa la disminución de la pena a aquellos jóvenes entre los 18 y 21 años y los adultos mayores a 65 años; esto se basa en que al primer grupo no se le puede atribuir una consciencia completa ni madurez debido a la edad en la que se encuentran y el segundo grupo goza de facultades disminuidas debido a su edad y el estado senil relativo de esta.

Entonces, ¿qué se puede entender por culpa o imputabilidad? Hurtado (2011) indica que un sujeto es imputable al poseer plena facultad de aprecio del carácter delictuoso de su accionar y facultad para determinarse conforme a esa apreciación.

Se puede comprender entonces como la capacidad de culpabilidad, y el sujeto activo es plenamente consciente de su acción, sus obligaciones y las consecuencias de sus actos. Villavicencio (2012) refuerza lo expresado atribuyendo la necesidad de dos elementos: a) capacidad de conocer la desaprobación jurídico penal y b) capacidad de manifestar su comportamiento de acuerdo con la primera comprensión (saber que su acción va en contra del orden comunitario).

El no ser imputable requiere incapacidad de comprensión de su acto frente a la normas legales y sociales, atribuyéndosele una situación mental diferente de lo normal y también cuando la persona no tiene la capacidad de autodeterminación, autocontrol conforme al carácter ilícito del suceso (Terrones, 2019).

Ante estas definiciones, debe entenderse por responsabilidad lo expresado por Roxin (2008) que lo señala como una valoración del acto antijurídico que permite decretar si condenar o no al sujeto que realiza dicha acción. Rodríguez (2011) suma a este concepto el término “responsabilidad penal” concebido como la consecuencia de carácter jurídico de la perpetración de un delito, sometiendo al sujeto hacia la instancia estatal encargada de sancionar su conducta y la pena correspondiente con la misma.

Entonces, como se expresó anteriormente, se puede abarcar el término de “responsabilidad restringida”, a los sujetos entre 18 y 21 años y mayores a 65 años que comenten acto antijurídico, pero gozan de una menor reprochabilidad por lo que debe buscarse una disminución de la pena punitiva.

Mantovani (2015) refiere que una pena es limitar los derechos de un sujeto por causa de la violación de una obligación o deber. Por lo tanto, es un instrumento necesario para la prevención de los actos ilícitos.

El Código Penal del Perú denota en su Art. 20º aquellos exentos de responsabilidad penal, perteneciendo dicho precepto según doctrina mayoritaria a la culpabilidad, sin embargo, es de verse que el código penal no da ningún concepto de la misma, lo cual es la base angular para partir en esta línea de investigación.

Para Puig (2011) La culpabilidad era concebida como un juicio de reproche

normativo hacia el autor de un delito por no motivarse por la norma penal. Al concebirse la culpabilidad como reproche por la voluntad defectuosa, según la concepción normativa originaria, la culpabilidad requiere de los siguientes elementos:

1. Imputabilidad, como capacidad de culpa, es decir, como presunción de intención defectuosa.
2. El dolo (culpa) como intención defectuosa.
3. Ausencia de causas de exculpación (de necesidad exculpante), la cual suspendería el reproche por inexigibilidad de adoptar una decisión conforme a derecho" (Pag.537).

"*Frank* logro desprenderse de la concepción psicológica de la culpabilidad al poner de relieve que en el juicio de antijuridicidad se decide sobre el desvalor del hecho, mientras que en el juicio de culpabilidad se decide sobre el desvalor del autor (no es el hecho, sino el autor el que debe ser castigado). *Frank* puso de relieve que la culpabilidad no es solo un proceso psíquico, sino que a la vez representa una propiedad que caracteriza el valor de ese proceso, él destacó que el juicio de culpabilidad no solo determina hechos, sino que, a la vez, es un juicio de valor y por lo tanto, debe contener un elemento normativo" (Otto, 2017).

(Otto, 2017) "Al autor se le reprocha que no se ha comportado a conforme a derecho, decidiendo por lo injusto a pesar que podría haberse comportado conforme a derecho. Por ello que la culpabilidad es la razón por la que se reprocha porque una persona se ha constituido en razón de una deficiencia (injusto) en la existencia de otra persona, se le reprocha ese injusto. Pero uno se constituye en deficiencia en la existencia de otro por el hecho de no cumplir con el deber a pesar de haber podido hacerlo según las capacidades propias".

Son diversos los conceptos que juristas reconocidos a nivel nacional e internacional que se pronuncian respecto de la Responsabilidad Restringida; tal es así que Oyarce Delgado sostuvo que: "La responsabilidad se limita a un carácter jurídico debilitado cuando el agente tiene entre 18 y 21 años y más de 65 años, el reproche

o reclamo es disminuido, siendo criterio objetivo para determinar la pena, una causal de disminución de la punibilidad precisamente por su edad; conforme se señala en la investigación”.

Para Días Sosa Rosa “La responsabilidad limitada es causa de atenuación, pues atribuye al magistrado la reducción discrecional de la pena asignada al acto punible; considerando la edad del autor, desde los 18 años hasta los 21 años, considerando que el sujeto delictivo está en proceso de desarrollo psicosocial, transitando de lo inmaduro a un estado adulto; y en el caso de las personas mayores de 65 años, se encuentran en proceso de declive psicológico”.

Por su lado, el Pleno del TCI en la sentencia del expediente N°0048 – 2004-PI/TC señala que: “Con relación al derecho de igualdad ante la ley, que la diferenciación está constitucionalmente admitida, mencionando que no todo trato diferente es discriminatorio, pues se trata de una diferenciación constitucionalmente admitida, pues no todo trato desigual es discriminatorio (...)”. Por tanto, se evidencia que cuando no sea razonable y proporcional alguna norma estaríamos frente a una situación discriminatoria, como es el caso de la aplicación de la norma del 2do párrafo del Art. 22° del CP, pues sería considerado Inconstitucional.

No dejando de lado la casación N°668-2016- ICA en donde también se ha realizado un exhaustivo análisis doctrinario y jurisprudencial respecto de la inconstitucional del artículo materia de investigación.

Como ya se mencionó anteriormente, son diversos los pronunciamientos de magistrados que se inclinan por lo mencionado del anterior párrafo, pues expresan que ese articulado no se encuentra justificado por el marco constitucional.

También tenemos el principio de igualdad, a noción de igualdad tiene 2 planos; en primer lugar, es un principio rector de la organización y actuación del Estado Democrático del Derecho; y como segundo lugar, derecho irrenunciable de toda persona, tal como lo resguarda nuestra carta magna que repercute en diversos casos a nivel nacional.

Este principio jurídico derivado del reconocimiento de todo ser con cualidades

esenciales (género humano) confiriéndole dignidad a si misma.

Un Estado de derecho, pone en armonía la relación con la comunidad trascendiendo los deberes y obligaciones teóricos, llegando más allá de eso, para hacerla ser objetiva a través de componentes concretos.

Rubio y Bernales (1993), mencionan que “En tanto el derecho de igualdad permite establecer un trato equilibrado al del resto, no discriminatorio y que brinde igualdad de posibilidades en la realización de diversas facetas de vida en sociedad. Esto, debido a que todos son iguales en un punto esencial y eso debe ser reconocido por el Derecho (...)” Es así que el derecho se limita a reconocerla y garantizarla en cada caso concreto.

Según Rawls (1995), el principio de igual es uno de las bases de toda sociedad congruentemente organizada y que vela por un Estado Constitucional. Este principio obliga al Estado a tratar a todos sus ciudadanos, de una manera equitativa entre las cargas y ventajas sociales atribuidas de manera natural entre ellos.

Definitivamente estamos frente a un derecho inamovible, que exige a ser tratado igualitariamente a cualquiera en esta situación y que además reconoce nuestra jurisprudencia constitucional.

El Tribunal Constitucional tiene como aspecto central de la igualdad en su sentencia del exp: 8-2003-AI-TC) refiere: La existencia de un derecho subjetivo que persigue obtener un trato igualitario, fundamentado en hechos, situaciones y relaciones homólogas, buscando no incurrir en discriminación.

Por esa razón, la ciencia del derecho no debe desconocer la diferencia intrínseca entra las personas, pues debe existir un trato equitativo ahí donde la naturaleza no ha alcanzado, empero esta atribución legítima del derecho de tratar desigualmente a los diferentes en determinados casos coincide con hechos discriminatorios que no tienen conllevan al principio constitucional.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación fue de tipo básico. En relación con su fin, la pesquisa de estudio es considerada como fundamental, o tal vez, como lo define Fernández (2015), también conocida como pura, fundamental o teórica (pág. 12), la presente investigación aporta conocimientos nuevos para ser considerados en nuevas investigaciones.

La presente investigación es de enfoque cualitativo. La definición que da Aranzamendi (2015), es que “la investigación jurídica de carácter cualitativa está orientada para describir y comprender una situación que se relaciona estrechamente con el Derecho” (pág. 148)

El diseño es de teoría fundamentada. A palabras de Hernández, Sampieri y Mendoza (2018) la teoría fundamentada, básicamente, tiene como finalidad, la de brindar explicaciones en relación con una acción, o fenómeno, o a aquel proceso, circunscrito a un contexto social determinado. (pág. 526). Además, Bonilla, García (2016), nos dicen que, a Teoría Fundamentada, viene a ser aquel método de investigación, a través de la cual, el investigador está involucrado, durante todo el proceso, y para que, a través de esta involucración, este pueda comprender de manera exacta, el fenómeno-objeto de su estudio.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

##### **CATEGORÍA 1: Responsabilidad Restringida**

La definición más empleada para la responsabilidad restringida es que en este sentido el sujeto agente en la edad de 18 a 21 años no cuenta con el nivel de madurez necesario en el momento de actuar o cometer

un ilícito penal y a la edad de 65 años ha disminuido su capacidad de decisión, es por ello que en estos supuestos se les otorga una disminución prudente de la pena.

### **SUBCATEGORÍA**

#### **Regulación en el código penal:**

En el cuarto párrafo del Art.º 22 del código penal

### **CATEGORÍA 2. Igualdad ante la ley**

Este precepto incluido en nuestra carta magna, tiene como directriz principal, la garantía de que todo ser humano merece ser tratado con igualdad, frente a un hecho, si, ser discriminados, por su condición física, económica y/o social, ello se encuentra regulado en el art. 2º inc. 2.

La igualdad ante la ley es un principio Constitucional, el cual reconoce que todas las personas están sujetas a las mismas leyes, privilegios, lo cual se establece en una democracia, pues garantiza la equiparación igualitaria entre ciudadanos.

### **SUBCATEGORÍA:**

#### **Regulación en la Constitución Política del Perú:**

En la carta magna en su artículo 2º inc.

### **MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

Esta matriz, en el presente trabajo, lo encontramos en el Anexo N° 1, y como se podrá visualizar, se ha tenido en cuenta todas las subcategorías y categorías que se han desprendido del trabajo de investigación.

### **3.3. Escenario de Estudio**

El escenario de estudio fue un distrito judicial, donde se encuentran los especialistas, quienes fueron seleccionados por sus características

especiales y su experiencia en el derecho procesal penal, el recojo de información coadyuvo al análisis, interpretación de la problemática en torno a las categorías materia de esta investigación.

### **3.4. Participantes**

El estudio de investigación ha tenido la participación de ocho abogados litigantes especialistas en Derecho Procesal Penal, con independencia de su lugar de procedencia dentro del ámbito de la República del Perú. Asimismo, se analizaron cinco sentencias condenatorias de un distrito judicial con el propósito de evidenciar que los imputados, que, a pesar de la edad, hubiese sido excluido de la gradualidad de la pena, por el tipo de delito que este hubiese cometido y no por su condición.

### **3.5. Instrumentos – Técnicas para la recolección de información**

Debemos precisar, que entre las principales técnicas analizadas tenemos:

**Análisis Documental**, técnica que ha permitido de que se haga una revisión de aquella interpretación o análisis de todos los documentos que han sido evaluados y estudiados, mismos que están relacionados con el tema.

**La técnica de entrevista**, es decir se ha entrevistado a magistrados especialistas en el área penal.

Estos instrumentos que se han utilizado han sido una guía para encontrar respuesta a nuestro planteamiento, así mismo se ha contrastado con la doctrina y las sentencias que contienen todas las respuestas necesarias que permitan recolectar información sobre el tema.

### **3.6. Procedimientos**

Una vez que se estableció los objetivos de esta investigación, el proceso de recolección de datos se dio en los siguientes pasos:

El procedimiento de recolección de información se inició con la aplicación del análisis documental, así como con la guía de entrevista formulada por preguntas abiertas, respecto de ello se tuvo la aprobación de los intervinientes, a quienes se interrogó en base las preguntas formuladas, se les precisó en que constaba su participación en la presente investigación. El instrumento fue aplicado previa anuencia de los entrevistados.

La información obtenida respecto del análisis documental y de la entrevista fue trabajada siguiendo técnicas de investigación científica. En tanto con la información de la entrevista se sometió a un proceso de tres tipos de codificaciones abierta, axial y selectiva, luego de ello se realizó la triangulación respecto de los datos, así como de las respuestas que brindaron los expertos.

-Posteriormente, efectuado tanto el análisis siguiendo los procedimientos del método científico, así como la contrastación con los antecedentes respecto del tema, teorías que afianzan esta investigación se arribó a importantes conclusiones, lo cual permitirá realizar estratégicas recomendaciones para mejorar la problemática descrita.

### **3.7. Rigor Científico**

Como nos dice Noreña (2012), “Cuando hablamos del término válido o fiable, en el presente trabajo de investigación lo hacemos desde la perspectiva cualitativa, ya que este trabajo se ha cimentado en criterios de objetividad, adecuación, autenticidad, entre otros más.” (pág. 266)

### **3.8. Método de Análisis de la Información.**

Para la presentación y análisis de resultados y datos se han utilizados los distintos métodos tales como:

#### **Método Analítico.**

Este es utilizado en el presente trabajo, para realizar un análisis diligente de la legislación y de la doctrina, que permitirá revisar de manera precisa y descriptiva todos los elementos configurados dentro de la problemática sobre el tema de investigación.

#### **Método Inferencial.**

Este método, consistió en que mi persona realice una deducción e inducción de todo el procedimiento que realice para analizar y después sintetizarlo cuáles fueron los fenómenos y hechos que he investigado

#### **Método Científico**

En relación con el presente método es el cual nos va a proporcionar aquella orientación correcta para que el trabajo de tesis se enmarque por el lado adecuado, además va a supervisar la actividad del intelecto que se ha dado como planteamiento de aquel problema de ciencia traído a colación, así como se va a dar también la contratación de la hipótesis entre muchos más para de esta manera poder adquirir los nuevos conocimientos.

#### **Método Hermenéutico - Jurídico**

A partir de este método nos permitió interpretar y analizar cada uno de las posturas de la doctrina, jurisprudencia de la Corte de Mariscal Cáceres.

#### **Método Comparativo**

Este método nos permitió realizar una comparación o contrastación dela

aplicación de la responsabilidad restringida en un distrito judicial, como las demás Cortes penales del País. Así como también, como se aplica el principio de igualdad ante la ley a personas que cuenten con las características que la ley menciona para la aplicación de la responsabilidad restringida.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente estudio, toma como base los siguientes principios: la honestidad; a través del correcto uso de las citas bibliográficas, de acuerdo con las normas APA.

Otro principio, que sé que se deslinda del presente trabajo es el principio de objetividad, mismo principio, que permite inducir premisas o inferirlas a través del método científico de la investigación.

El principio de veracidad y transparencia de la información también rige la presente investigación, por lo que el resultado producto de la investigación son reales y objetivos después de haber aplicado los instrumentos encontrados luego de la aplicación de los instrumentos, cuestión quedaría lugar a una investigación antojadiza, discrecional y subjetiva.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

**Tabla 01**

*Análisis de fuentes Doctrinales*

Categoría	Sub Categoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Responsabilidad Restringida	Concepto	<p>Según (CAVERO, 2008) "La imputabilidad penal consiste en la capacidad de recibir imputaciones penales por un hecho delictivo, ello comienza con los 18 años, siendo restringida hasta los 21 años y luego cuando se tiene más de 65 años, según lo establecido en el artículo 22 del código penal.</p> <p>Para (Oyarce Delgado) sostuvo: "Que la responsabilidad se limita a un carácter jurídico debilitado cuando el agente tiene entre 18 y 21 años y más de 65 años, el reproche o reclamación es menor.</p>	<p>La responsabilidad restringida es un atenuante a la pena de manera proporcionar, ello no quiere decir que sea un eximente, sino un eximente imperfecto, pues por las condiciones propias que cumple el individuo, como en este sentido lo es la edad, el sujeto aun no alcanza la madurez necesaria y requerida para ser juzgado de una manera normal, pues en estas características propias a la culpabilidad, lo que recae al sujeto agente cuando el sujeto tiene de 18 a 21 años o cuando sobrepasa los 65 años, pues en el primer caso no se alcanza un nivel de madurez requerido y en el segundo caso existe un desmedro.</p>	<p>En conclusión, según el referido autor (CAVERO) la responsabilidad penal empieza desde los 18 años. Según el criterio de la imputabilidad, siendo esta restringida hasta los 21 años.</p> <p>Respecto a lo concluido, para el autor (Oyarce) la imputación a realizarse se da desde un ámbito objetivo, ello quiere decir que son cualidades palpables del sujeto (edad) y de la culpabilidad.</p>

Fundamentos		La responsabilidad restringida tiene como fundamento sustancial aquel que está establecida en el código penal en el artículo 22 del código penal.	El fundamento recogido en el código penal precisa las cualidades básicas que recoge la responsabilidad restringida en el ámbito del deber ser (sujeto agente), así como también las excepciones que el legislador ha tenido en cuenta para la inaplicación de este artículo, en el segundo párrafo.	Se relaciona con la teoría del delito relacionada con la culpabilidad, la cual brinda un tratamiento diferenciado y proporcional para la disminución de la pena a individuos, cuyas características personales vienen relacionadas con la edad.
Igualdad ante la ley	Concepto	Rubio Eguiguren y Bernales refieren que "El derecho de las personas a la igualdad permite establecer un comportamiento igualitario entre todos los ciudadanos, el que no se haga distinción por ninguna razón aparente de discriminación".	El principio constitucional de igualdad ante la ley contiene una vertiente matriz en la cual se menciona que toda persona debe ser tratada de la misma manera, sin tener en cuenta aspectos diferenciadores, como lo son la raza, el credo, etc. debido que, en un estado democrático, esos aspectos forman parte de un segundo plano, es por ello por lo que nuestra carta magna recoge en el artículo 2 inciso 2, como derecho fundamental, la igualdad ante la ley.	En conclusión, la igualdad ante la ley para el autor es meramente subjetivo, puesto que se deviene en una conducta, la cual no es palpable, pero la cual es esperada por el derecho y los miembros de la sociedad civilizada.
Fundamentos		Constituye fundamento del principio de igualdad.	La igualdad ante la ley deviene de un principio constitucional, que se deriva del reconocimiento de la persona dotada de cualidades esenciales (género humano) que le confiere dignidad en sí misma	La igualdad establece parámetros de tratamiento equitativo, y admiten diferencias únicamente justificadas y no devengan en características desde el punto de vista del deber ser

**Fuente:** Elaboración propia (2022).

**Tabla No 02**

*Análisis de normas nacionales*

Categoría	Norma	Contenido literal de la Norma	Interpretación sistemática	Conclusiones
Responsabilidad Restringida	Código Penal Peruano	<p>Artículo 22.- "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111°, tercer párrafo, y 124ª..." (Código Penal del Perú, 1990, Artículo 22)</p> <p>"Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo</p>	<p>La interpretación de artículo 22 del código penal, no da las herramientas para la aplicación de la responsabilidad restringida, pues, menciona las cualidades específicas que debe tener el sujeto agente para ser acreedor de esta disminución gradual de la pena, el cual se basa en la edad, más sin embargo en el segundo párrafo es donde podemos ver las excepciones que usa el legislador para la inaplicación de esta graduación de pena, las cuales no se basan en características propias de la edad (culpabilidad) sino en aspectos de conducta (capacidad).</p>	<p>La norma es contradictoria de un extremo, en el segundo párrafo del artículo 22 del código penal.</p>

		agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua” (Código Penal del Perú, 1990, Artículo 22)		
Igualdad ante la Ley	Constitución Política del Perú	Artículo 2 inc. 2 de la constitución política del Perú:  Art. 2.- Toda persona tiene derecho:  (...)2. A la igualdad ante la ley.	La interpretación del artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 2 nos da a conocer que toda persona merece un trato igualitario frente al acceso de la justicia, y a ser tratado bajo las mismas condiciones que la ley señala.	La igualdad como principio admite que se establezcan diferencias, siempre que sean justificadas y razonables.

**Fuente:** Elaboración propia (2022).

## Tabla No 02

### Análisis de normas nacionales

Categoría	Norma	Contenido literal de la Norma	Interpretación sistemática	Conclusiones
<b>Responsabilidad Restringida</b>	Código Penal Peruano	<p>Artículo 22.- "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111°, tercer párrafo, y 124ª..." (Código Penal del Perú, 1990, Artículo 22)</p> <p>"Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión,</p>	<p>La interpretación de artículo 22 del código penal, no da las herramientas para la aplicación de la responsabilidad restringida, pues, menciona las cualidades específicas que debe tener el sujeto agente para ser acreedor de esta disminución gradual de la pena, el cual se basa en la edad, más sin embargo en el segundo párrafo es donde podemos ver las excepciones que usa el legislador para la inaplicación de esta graduación de pena, las cuales no se basan en características propias de la edad (culpabilidad) sino en aspectos de conducta (capacidad).</p>	<p>La norma es contradictoria de un extremo, en el segundo párrafo del artículo 22 del código penal.</p>

		secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua” (Código Penal del Perú, 1990, Artículo 22)		
Igualdad ante la Ley	Constitución Política del Perú	Artículo 2 inc. 2 de la constitución política del Perú:  Art. 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley.	La interpretación del artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su inciso 2 nos da a conocer que toda persona merece un trato igualitario frente al acceso de la justicia, y a ser tratado bajo las mismas condiciones que la ley señala.	La igualdad como principio admite que se establezcan diferencias, siempre que sean justificadas y razonables.

**Fuente:** Elaboración propia (2022).

**Tabla N° 03**

*Análisis de jurisprudencia nacional*

<b>Órgano emisor (Corte Suprema de Justicia del Perú)</b>	<b>Datos de la Jurisprudencia</b>	<b>Demandado</b>	<b>Problema jurídico que se resuelve</b>	<b>Decisión</b>	<b>Ratio decidendi</b>	<b>Análisis</b>
Sala Penal Permanente.	CASACIÓN N° 291-2019  Ayacucho	La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de  Justicia Ayacucho	¿Por qué no se aplicó el criterio de atenuación por responsabilidad restringida a un imputado de 19 años en el delito de violación?	Fundado el recurso de casación.	Las exclusiones de la norma mencionan una discriminación no autorizada constitucionalmente, pues se fija en el hecho (abstracto), mientras que la culpabilidad incide en factores personales	La responsabilidad restringida, queda establecida únicamente con el conocimiento de la edad del imputado al tiempo de la comisión del hecho punible, para lo cual es acreedor a la aplicación de la disminución gradual de la pena, sin realizarse pericia alguna de la capacidad cognoscitiva, porque esta se prueba con la edad. Así mismo la graduación de la pena es por debajo del mínimo legal, por lo que se dice que se debe aplicar el principio de proporcionalidad, recogida en el artículo VIII del título preliminar de Código Penal
Sala Penal Permanente.	CASACIÓN N° 1518-2018  Arequipa	4° Sala Penal de Apelaciones de Arequipa.	¿Es posible la aplicación de la graduación de la pena por responsabilidad restringida en la culminación de un proceso por terminación anticipada en el delito de tráfico de drogas?	Fundado el recurso de casación.	Si bien es cierto los hechos cometidos por el imputado fueron aceptados, este al momento de cometer el ilícito penal, tenía 18 años, por lo que aparte de aplicarse la reducción del 6to de la pena conforme a ley, asimismo el artículo 22 debe ser citado como	Debido al pronunciamiento de sala suprema, se sostiene que se debió inaplicar el segundo párrafo del artículo 22 del código penal, y declararse la eximente imperfecta, es por ello que es preciso reducir prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal, por lo cual se dará el descuento de manera proporcional, puesto que el imputado cumple con las características que se establecen para otorgársele la eximente imperfecta, únicamente con la ficha

					una exigente imperfecta y como la eficacia en la determinación de la pena.	reniec que fue presentada y la cual demuestra la edad del casante.
--	--	--	--	--	--	--

Sala Penal Permanente.	CASACIÓN N° 322-2019	Sala Penal Superior de Apelaciones con funciones de la sala penal liquidadora de corte superior de justicia de Madre de Dios	¿La aplicación del artículo 22 del código penal en su segundo párrafo son selectivas y limitativas para ciertos delitos, a pesar de que el sujeto agente cumpla con los requisitos previstos en la citada norma?	Fundado el recurso de casación.	En el presente caso, si bien es cierto existió coautoría, el casante al momento de cometer el delito de extorsión agravada tenía la edad de 19 años con 6 meses, por lo que se tiene en cuenta que cumple con la edad para adquirir la gradualidad de la pena, puesto que la responsabilidad restringida recae en la culpabilidad, es por ello por lo que no está en discusión el juicio, sino la aplicación de la pena en extremo de uno de los imputados. Es por ello que la sala suprema señala que la sala superior, al desarrollar el quantum de la pena no tuvo en cuenta la edad del imputado.	El segundo párrafo del artículo 22 del código penal no debe tenerse como absoluto, a pesar que este párrafo excluya ciertos delitos, esta no debe entenderse como una prohibición absoluta, y sin matices, pues de acuerdo al desarrollo de la presente casación, esta producción contraviene el derecho fundamental de igualdad ante la ley, es por ello que resulta aplicable para todo los tipos de delitos la aplicación de la gradualidad de la pena por la responsabilidad restringida. Asimismo, como lo señala la presente casación el segundo párrafo del artículo 22 del código penal, resulta discriminatorio, es por ello por lo que se ha observado la proporcionalidad adecuada al caso, el delito de extorsión agravada tiene su extremo en una pena mínima de quince años, en este contexto se han de aplicar criterios racionales por debajo del mínimo legal, para lo cual se le redujo 5 años, para lo cual la sala suprema reformulo la pena de 15 a 10 años de pena privativa de la libertad.
------------------------	----------------------	--	--	---------------------------------	---	--

<p>Sala Penal Permanente.</p>	<p>RECURSO CASACION 508-2019</p>	<p>DE N°</p>	<p>Sala Penal Superior de Cañete</p>	<p>Los alcances sobre las excepciones de las penas de algunos delitos, entre ellos el de violación a la libertad sexual.</p>	<p>Fundado el recurso de casación.</p> <p>En el presente caso se vulnero el artículo 22 del código penal, pues se ha omitido el proceder vinculante de la Corte Suprema, así mismo, la corte suprema en su pronunciamiento reitera que la responsabilidad restringida recae en la culpabilidad y no en la antijuricidad, pues la segunda se suscribe el ámbito objetivo de la conducta (hecho punible), es por ello por lo que no se debe aplicar una diferencia entre personas de una edad determinada (18 a 21 y más de 65 años) por un hecho punible, cualquiera que fuera, puesto que ello vulneraria el principio/derecho de igualdad ante la ley.</p> <p>Además, como precisa la corte suprema, en la aplicación de la responsabilidad restringida, los jóvenes no han alcanzado la</p>	<p>En el caso concreto, el imputado contaba con 19 años al momento de la comisión del hecho punible, no obstante la agravada 21 años, así mismo el delito por el que se le acuso fue por violación a la intimidad sexual en grado de tentativa inacabada, por lo que en primera instancia se condena al imputado con 5 años de pena privativa de libertad, en proporcionalidad a los hechos acontecidos, sin embargo el juez no se pronunció respecto a la responsabilidad restringida, por lo que se interpone el recurso de casación pues en la sala superior se confirma la sentencia de primera instancia.</p> <p>Así mismo como el delito quedo en tentativa inacabada, y el imputado es sujeto de responsabilidad restringida, se debe aplicar una pena por debajo del mínimo legal, más aún si se trata de un sujeto sin antecedentes y de reducido nivel socio-económico, en un contexto por el delito de violación sexual real la pena es de no menor de 6 años y no mayor de 8 años, es por ello que la sala suprema decidido declarar fundada la casación, por infracción al precepto material interpuesto por el encausado, revocando la sentencia de primera instancia que lo condeno a 5 años de ppl y le impusieron 4 años de pena suspendida.</p>
-------------------------------	----------------------------------	--------------	--------------------------------------	--	---	---

					madurez necesaria, de acuerdo con su comprensión del derecho.	
--	--	--	--	--	---	--

Sala Penal Permanente.	SENTENCIA DE CASACIÓN N°591-2019/ICA	Juzgado penal colegiado Supraprovincial de Ica.	La exención incompleta de minoridad relativa de edad que se rige en una causal de disminución de punibilidad es una causa externa del delito	Fundado el recurso de casación.	En el presente caso la sala Suprema se pronuncia respecto a la inaplicación del artículo 22 por la sala superior y que dicho precepto normativo exige una disminución prudencial de la pena por debajo del mínimo legal, pero observando la proporcionalidad adecuada al caso.	En el presente caso la sala Suprema se pronuncia respecto a la inaplicación del artículo 22 por la sala superior, pese a que en primera instancia se hizo la aplicación correspondiente y se le impone una pena de 7 años de pena privativa de libertad al imputado y en segunda instancia la revocan e inaplican dicho precepto normativo, interponiéndole 12 años de pena privativa de libertad, por lo cual el imputado, interpone el recurso de casación por apartamiento de doctrina jurisprudencial, en lo que se demostró que no está en duda la edad del imputado, y que se trata del delito de robo agravado en grado de tentativa, y a pesar que el segundo párrafo del artículo 22 lo excluye de este beneficio, se debe
------------------------	--------------------------------------	---	--	---------------------------------	--	---

						aplicar la responsabilidad restringida, puesto que existe un pronunciamiento jurisprudencial sobre esta postura y que resulta inconstitucional la inaplicación de este citado artículo, es por ello que la sala suprema declara fundado el recurso de casación y confirman la sentencia de primera instancia, estableciendo la pena de 7 años de pena privativa de libertad al imputado, por contar con la edad que la norma establece para obtener la disminución prudencial de la pena.
--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia (2022).

## Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla 4

Codificaciones, abierta, axial y selectiva

MATRIZ DE CÓDIGO				
IMF.	RESPUESTA	CODIFICACIÓN ABIERTA	CODIFICACIÓN AXIAL	CODIFICACIÓN SELECTIVA
<i>Categoría: Responsabilidad Restringida</i>				
Pregunta 1. ¿Qué opina sobre la responsabilidad restringida recogida en el artículo 22 del código penal? Explique su respuesta				
Entrevistado 1	Se trata de una circunstancia atenuante cualificada que incide sobre la culpabilidad del agente con la finalidad de reducir su punición por razones de edad en virtud de un menor reproche jurídico.	Una circunstancia atenuante cualificada que incide sobre la culpabilidad	Atenuante cualificada.  Culpabilidad	Es una atenuante cualificada que incide sobre la culpabilidad del agente.
Entrevistado 2	Por razones de Política criminal se ha establecido un tratamiento diferenciado a las personas que acaban de adquirir la mayoría de edad y delinquen. Se entiende que aún están en proceso de desarrollo, lo cual no le ha permitido internalizar de manera óptima y acabada los mandamientos normativos y comportarse conforme a derecho. Actualmente esto está en tela de juicio Y merece amplio debate, pues inclusive se habla que desde los 16 años las personas pueden ser pasibles de responsabilidad	Política criminal se ha establecido un tratamiento diferenciado a las personas que acaban de adquirir la mayoría de edad y delinquen. se debe mantener la responsabilidad restringida por razón de edad.	Política criminal  Tratamiento diferenciado  Responsabilidad Restringida	A pesar que debe existir un tratamiento diferenciado por la edad se debe mantener la responsabilidad restringida por razón de la edad

	penal. A pesar ello aun cuando en estos tiempos de conocimiento y la información está al alcance de todos o de la mayoría, se debe mantener la responsabilidad restringida por razón de edad.			
<i>Entrevistado</i> 3	Que, está totalmente correcto, porque conlleva a mejorar el criterio del juzgador, la edad es un criterio indispensable para determinar el aspecto cualitativo y cuantitativo de la condena.	La edad es un criterio indispensable para determinar el aspecto cualitativo y cuantitativo de la condena.	Criterio del juzgador  Aspecto cualitativo y cuantitativo.	El aspecto cuantitativo y cualitativo conlleva a mejorar el criterio del juzgador para establecer la condena
<i>Entrevistado</i> 4	Implica una circunstancia de atenuación para el autor de un hecho por la edad y que para ciertos delitos se excluye, afectando el principio de igualdad.	Una circunstancia de atenuación para el autor de un hecho por la edad	Atenuación de la pena  Principio de igualdad	Atenuación para el autor de un hecho por la edad.
<i>Entrevistado</i> 5	Es un atenuante privilegiada, y tiene su sustento en la menor capacidad de motivación frente a las normas que tienen las personas que transitan en esa edad.	Atenuante privilegiada, y tiene su sustento en la menor capacidad de motivación frente a las normas	Atenuante privilegiada	Se trata de una atenuante privilegiada, y tiene su sustento en la menor capacidad
<i>Entrevistado</i> 6	Considero que la responsabilidad restringida por la edad debería otorgarse siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentado a través de un informe o una	Considero que la responsabilidad restringida por la edad debería otorgarse siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentado a factores propios de la edad.	<i>Responsabilidad restringida</i>  Factores propios de la edad	La responsabilidad restringida debería otorgarse a través de una pericia que demuestre que no es consciente de su accionar por factores a la edad.

	pericia correspondiente, que la edad del imputado haya influido para que no sea consciente de su accionar, o que éste se vea limitado debido a factores propios de la edad.			
<i>Entrevistado</i> 7	Que, es una figura jurídica que garantiza el principio de equidad en el sentenciado según su madurez.	Figura jurídica que garantiza el principio de equidad	Figura jurídica  Principio de equidad	Garantiza el principio de equidad del sentenciado, según su edad.

<i>MATRIZ DE CÓDIGO</i>				
<i>IMF.</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>CODIFICACIÓN ABIERTA</i>	<i>CODIFICACIÓN AXIAL</i>	<i>CODIFICACIÓN SELECTIVA</i>
<i>Categoría: Responsabilidad Restringida</i>				
Pregunta 2. ¿Considera que se aplica la responsabilidad restringida al emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta				
<i>Entrevistado</i> 1	No existe uniformidad en los fallos judiciales respecto de su aplicación, como también respecto del quantum de este para su reducción.	No existe uniformidad en los fallos judiciales	Carencia de uniformidad	No existe uniformidad en los fallos judiciales
<i>Entrevistado</i> 2	Si, en todos los fallos judiciales, el juzgador tiene en cuenta la responsabilidad restringida en aquellos casos en los que no haya prohibición legal.	Se tiene en cuenta la responsabilidad en casos donde hay prohibición legal	Responsabilidad Restringida  Prohibición legal	El juzgador tiene en cuenta la responsabilidad restringida
<i>Entrevistado</i> 3	Sí, se viene aplicando de manera continua; salvo excepciones.	Aplicación de manera continua.	Aplicación continuada	Se tiene en cuenta de manera continua.
<i>Entrevistado</i> 4	En determinados casos no se aplica y es ahí donde las partes deben señalar al juez su deber jurídico que tiene que analizar el art. Del código Penal.	Las partes deben señalar al juez su obligación de analizar	Obligación del juzgador	La norma penal establece la aplicación del artículo y es el juez el que debe determinar en qué casos aplicar la norma.

<i>Entrevistado</i> 5	Estimo que si se aplica esta atenuante privilegiada y los jueces son cuidadosos al establecer su concurrencia.	Los jueces son cuidadosos al establecer su concurrencia.	Debida concurrencia  Atenuante privilegiada	Los jueces deben ser quienes apliquen la norma cuidadosamente.
<i>Entrevistado</i> 6	Hasta donde he podido apreciar de mi experiencia personal, sí se aplica, ya que he tenido la oportunidad de sustentar y participar en 3 juicios orales, y en los 3 procesos se ha aplicado el artículo 22° del Código Penal en beneficio del acusado.	Se aplica en beneficio de los acusados artículo 22°	Aplicación correcta beneficios	Si se ha aplicado en los casos que el entrevistado a participado.
<i>Entrevistado</i> 7	Por supuesto que si, no en todos los delitos como en los casos de Tráfico Ilícito de Drogas y violación sexual por ejemplo, que se exceptúan, pero que si se aplican en los demás delitos y eso se ve reflejado en las sentencias judiciales.	Aplicación en varios delitos excepto en tráfico ilícito y violación sexual	Aplicación restringida Delitos de tráfico ilícito Violación sexual	Si se aplica, no en todos los delitos como en los casos de Tráfico Ilícito de Drogas y violación sexual, por ejemplo, que se exceptúan, pero que si se aplican en los demás delitos

<i>MATRIZ DE CÓDIGO</i>				
<i>IMF.</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>CODIFICACIÓN ABIERTA</i>	<i>CODIFICACIÓN AXIAL</i>	<i>CODIFICACIÓN SELECTIVA</i>
<i>Categoría: Responsabilidad Restringida</i>				
Pregunta 3. Desde su experiencia como litigante, ¿Considera que la responsabilidad restringida se aplica de manera general o según el criterio de los operadores de justicia (juez-fiscal)?				
<i>Entrevistado</i> 1	Se aplica según el criterio de cada operador de justicia y la razón de ello es que la norma contenida es de aplicación facultativa.	La norma contenida es de aplicación facultativa.	Aplicación facultativa	La aplicación de la responsabilidad restringida es facultativa
<i>Entrevistado</i> 2	Se aplica según el criterio de cada	Muchas veces se aplican preceptos	Preceptos legales Arbitrarios	La responsabilidad restringida se aplica

	operador de justicia, hay algunos que a pesar de haber prohibición legal de aplicar en determinados delitos, aun así lo aplican, y otros no que con facilismo aplican los preceptos legales, aun cuando estos son arbitrarios y atentatorios de derechos fundamentales.	legales cuando son arbitrarios y atentan contra derechos humanos.	Criterios del operador de justicia	según el criterio de cada operador de justicia, hay algunos que a pesar de haber prohibición legal de aplicar en determinados.
<i>Entrevistado 3</i>	Sí, se viene aplicando de manera general	Aplicación judicial De forma general	Aplicación genérica	Se aplica de manera general.
<i>Entrevistado 4</i>	En la mayoría de casos solo se rigen por lo establecido en la norma penal.	Rigen por lo establecido en la norma penal.	Aplicación legalista	Se rige por la norma penal.
<i>Entrevistado 5</i>	Considero que se aplica de manera general, con las precisiones que sobre su aplicación hace la propia ley penal.	Se aplica de manera general	Aplicación genérica	Se aplica con lo que establece la ley penal.
<i>Entrevistado 6</i>	Según mi experiencia se aplica en todos los casos que la ley así lo ha establecido, a excepción de algunos delitos como los que ya he mencionado anteriormente.	Rigen por lo establecido en la norma penal. Excepción de algunos delitos	Aplicación legalista Excepcionalidad	Se rige por la norma penal, con excepciones
<i>Entrevistado 7</i>	Se aplica de manera general, ya que incluso en otro caso he podido apreciar que el fiscal no solicitó la aplicación de este artículo a favor de un ciudadano mayor de 70 años, sin embargo, el Juez lo advirtió y reconsideró la pena solicitada por la fiscalía que no consideraba la aplicación de esta	Se aplica de manera general, en casos donde el juez lo advierte reconsidera la pena.	Aplicación general Criterios jurisdiccionales	La aplicación es general se revisa esta circunstancia para que pueda ser tomada en cuenta de acuerdo a criterios jurisdiccionales al momento de la determinación de la pena.

	reducción de la pena. En el ámbito fiscal en el que me desempeño, siempre se revisa esta circunstancia para que pueda ser tomada en cuenta al momento de la determinación de la pena, de corresponder.			
--	---	--	--	--

<i>MATRIZ DE CÓDIGO</i>				
<i>IMF.</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>CODIFICACIÓN ABIERTA</i>	<i>CODIFICACIÓN AXIAL</i>	<i>CODIFICACIÓN SELECTIVA</i>
Categoría: Responsabilidad restringida				
Pregunta 4. En su experiencia como litigante ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el artículo 22 en su segundo párrafo, respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida, considera que dicho párrafo esta correctamente fundamentado? ¿Por qué?				
<i>Entrevistado 1</i>	Consideramos que la excepción no se encuentra debidamente fundamentado en razón que las normas respecto a la reducción, mas no a la punición debe estar en función de la culpabilidad del agente y no respecto de la gravedad del delito.	Las normas respecto a la reducción, mas no a la punición debe estar en función de la culpabilidad	Aplicación judicial  Culpabilidad  Gravedad del delito	La aplicación judicial esta en función de la culpabilidad y no en razón de la gravedad del delito.
<i>Entrevistado 2</i>	Quienes encuentran fundamentación a tal precepto normativo lo hacen por la gravedad del delito, es decir por la gravedad del hecho, dejando de lado que la razón de la responsabilidad restringida es por un tema natural, de índole psico-biológico y que tiene que ver fundamentalmente con el desarrollo del ser humano en tanto tal.	Quienes encuentran fundamentación a tal precepto normativo lo hacen por la gravedad del delito, dejando de lado la responsabilidad restringida	Aplicación judicial  Gravedad del delito  Responsabilidad restringida	La aplicación judicial lo hacen por la gravedad del delito dejando de lado la responsabilidad restringida.
<i>Entrevistado 3</i>	Sí, ya que hasta la fecha no se ha	Aplicación normativa con	Aplicación normativa	No se ha determinado

	determinado lagunas o vacíos legales del mencionado artículo.	vacíos legales	Vacíos	normativamente existen lagunas o vacíos legales.
<i>Entrevistado 4</i>	Contradice un principio de igualdad, generando una situación de desigualdad en la aplicación de una ley	Genera una situación de desigualdad en la aplicación de una ley	Aplicación judicial Situación de desigualdad	La aplicación judicial contradice el principio de igualdad.
<i>Entrevistado 5</i>	Entiendo que las razones por las que se ha establecido casos particulares que son excepciones a la regla, obedecen a criterios de política criminal que se fundamentan en la gravedad o mayor alarma social de algunos comportamientos.	Casos particulares que son excepciones a la regla, obedecen a criterios de política criminal que se fundamentan en la gravedad o mayor alarma social	Aplicación judicial Excepcionalidades Criterios política criminal	Se ha establecido casos particulares que son excepciones a la regla, obedecen a criterios de política criminal que se fundamentan en la gravedad.
<i>Entrevistado 6</i>	No está correctamente fundamentado por cuanto no se ha indicado por qué motivos se incluyen esa lista de delitos y no otra, y si bien en la parte final se incluye a cualquier otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de 25 años o con cadena perpetua, no se incluyen otros delitos muy graves y trascendentales que vulneran y amenazan distintos bienes jurídicos, como es el delito de Trata de personas, favorecimiento a la explotación sexual de niños, entre otros que –considero– son mucho más graves que un delito de micro comercialización de drogas, por ejemplo.	Si bien se incluyen a cualquier otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de 25 años o con cadena perpetua. No se incluyen otros delitos muy graves y trascendentales que vulneran y amenazan distintos bienes jurídicos	Inclusión en delitos no menor de 25 años Delitos graves	No está correctamente fundamentado por cuanto no se ha indicado por qué motivos se incluyen esa lista otros delitos graves

<i>Entrevistado 7</i>	A pesar que la corte suprema ha señalado que es discriminatorio exceptuar estos delitos, sin embargo, discrepo en este sentido dada la gravedad que acarrea estos tipos penales si son bien aplicados.	La corte suprema ha señalado que es discriminatorio exceptuar estos delitos	Corte Suprema Excepcionalidad en delitos	La corte suprema ha señalado que es discriminatorio la excepción de algunos delitos
-----------------------	--	---	--	---

<i>MATRIZ DE CÓDIGO</i>				
<i>IMF.</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>CODIFICACIÓN ABIERTA</i>	<i>CODIFICACIÓN AXIAL</i>	<i>CODIFICACIÓN SELECTIVA</i>
Categoría: Responsabilidad restringida				
Pregunta 5. ¿De qué manera se aplica la responsabilidad restringida en los distritos judiciales?				
<i>Entrevistado 1</i>	No existe uniformidad en la aplicación de la responsabilidad restringida en el distrito judicial, esto depende del criterio de cada operador judicial, ello afecta la predictibilidad de las reducciones y la seguridad jurídica	Depende del criterio de cada operador judicial, ello afecta la predictibilidad de las reducciones y la seguridad jurídica	Aplicación judicial Criterio del juez <i>Afecta predictibilidad</i>	No existe uniformidad en la aplicación de la responsabilidad restringida con ello se afecta principios de afectación en la predictibilidad.
<i>Entrevistado 2</i>	Si. En todos los fallos judiciales, el juzgador tiene en consideración la responsabilidad restringida en aquellos casos en los que no haya prohibición legal.	El juzgador aplica la responsabilidad restringida en aquellos casos en los que no haya prohibición	Aplicación judicial Responsabilidad restringida	En todos los fallos judiciales, el juzgador tiene en consideración la responsabilidad restringida
<i>Entrevistado 3</i>	Se viene aplicando de manera constante y conforme a los estándares mencionados por la norma procesal penal.	Aplicación conforme estándares de la norma procesal	Aplicación judicial conforme Norma procesal	Se viene aplicando de manera constante en razón de la norma procesal
<i>Entrevistado 4</i>	Se viene aplicando de manera constante y conforme a los	Aplicación conforme estándares de la	Aplicación judicial Constante	Se viene aplicando de manera constante.

	estándares mencionados por la norma procesal penal.	norma procesal		
<i>Entrevistado 5</i>	Se aplica conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Penal, con las excepciones que allí mismo se establece.	Aplicación conforme el artículo 22 del C.P	Artículo 22 Código Penal	Se aplica conforme a lo establecido en el Código Penal.
<i>Entrevistado 6</i>	Desconozco de qué manera se aplica de manera general.	Aplicación normativa	Negativa	Desconozco de qué manera se de manera general.
<i>Entrevistado 7</i>	Si bien es cierto se ha señalado que deberá disminuir en un grado prudencial, sin embargo, se suele aplicar por lo general, según el acuerdo al que se llegue con el fiscal, que tácitamente varía de acuerdo a otros factores como por ejemplo según como se desarrolló el hecho, entre otros.	se ha señalado que deberá disminuir en un grado prudencial, sin embargo, se suele aplicar por lo general, según el acuerdo al que se llegue con el fiscal	grado prudencial acuerdo con el fiscal	Se suele aplicar por lo general con grado prudencial, según el acuerdo al que se llegue con el fiscal.

<i>MATRIZ DE CÓDIGO</i>				
<i>IMF.</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>CODIFICACIÓN ABIERTA</i>	<i>CODIFICACIÓN AXIAL</i>	<i>CODIFICACIÓN SELECTIVA</i>
Categoría: Responsabilidad Restringida				
Pregunta 6. ¿Cuáles son los aspectos que permiten la aplicación de la responsabilidad restringida?				
<i>Entrevistado 1</i>	Se materializa en razón que el agente no alcanza plena madurez de su desarrollo y en el sentido contrario el agente experimenta una disminución de sus actividades vitales, por lo que la capacidad de culpabilidad debe ser considerada como limitada.	El agente no alcanza plena madurez de su desarrollo.  Por lo que la capacidad de culpabilidad debe ser considerada como limitada.	<i>Plena madurez de su desarrollo</i> <i>Capacidad limitada</i>	El agente experimenta una disminución de sus actividades vitales, por lo que la capacidad de culpabilidad debe ser considerada como limitada
<i>Entrevistado 2</i>	Un aspecto básico debe ser la edad, y ser analizado caso por caso. El artículo 22 del Código Penal no establece una	El artículo 22 del Código Penal no establece una obligación del Juez de aplicar esta atenuante por	No existe obligación del juez.  Aplicación de la atenuante	La mencionada norma no establece una obligación del Juez de aplicar esta atenuante por el

	obligación del Juez de aplicar esta atenuante por el solo mérito de comprobar la edad el encausado; sino que se debe analizar si es que la edad y el grado de madurez que aún está en proceso de desarrollo, lo que no le ha permitido al encausado internalizar cabalmente los mandamientos normativos; es entonces cuando recién se debe aplicar esta atenuante en favor del procesado. Es, por tanto, una atribución del juzgador aplicar o no, pero este análisis debe ser razonable	el solo mérito de comprobar la edad el encausado.		solo mérito de comprobar la edad el encausado; sino que se debe analizar si es que la edad y el grado de madurez que aún está en proceso de desarrollo, lo que no le ha permitido al encausado internalizar cabalmente los mandamientos normativos.
<i>Entrevistado</i> 3	Considero que, como primer criterio filosófico, es la aplicación del derecho penal en razón a la edad, dicho criterio conlleva a determinar que el agente entienda y comprenda la existencia de dicha norma y sus consecuencias, ello está determinado en razón a la edad.	Criterio filosófico, es la aplicación del derecho penal en razón a la edad, dicho criterio	Criterio filosófico Aplicación del derecho	La mencionada norma no establece una obligación del Juez de aplicar esta atenuante por el solo mérito de comprobar la edad el encausado; sino que se debe analizar si es que la edad y el grado de madurez que aun está en proceso de desarrollo, lo que no le ha permitido al encausado internalizar cabalmente los mandamientos normativos.
<i>Entrevistado</i> 4	La edad del agente al momento del hecho, circunstancias del hecho, proporcionalidad de la pena.	La edad del agente al momento del hecho, circunstancias del hecho	Caracteres particulares Agente	La edad del agente al momento del hecho, circunstancias del hecho, proporcionalidad de la pena

<i>Entrevistado</i> 5	Cuando la pregunta se refiere a aspectos entiendo que se refiere a condiciones que permiten la aplicación. Al respecto, las condiciones están previstas en la propia norma y fundamentalmente se requiere que el sujeto transite por la edad señalada y que no se encuentre incurso en las causales que funcionan como excepción a su aplicación.	Las condiciones están previstas en la propia norma y fundamentalmente se requiere que el sujeto transite por la edad señalada y que no se encuentre incurso en las causales que funcionan como excepción	Literalidad de la norma Causales de excepción.	La condiciones están en la literalidad de la norma siempre que no se encuentre en las causales de excepción
<i>Entrevistado</i> 6	La presentación del documento nacional de identidad en la etapa procesal correspondiente, para acreditar la edad al momento de la comisión del ilícito penal. Además, que se encuentre debidamente acreditado el hecho y su vinculación con el acusado.	Se encuentre debidamente acreditado el hecho y su vinculación con el acusado.	Acreditación de hecho y vinculación	La etapa procesal correspondiente, para acreditar la edad al momento de la comisión del ilícito penal. Además, que se encuentre debidamente acreditado el hecho y su vinculación con el acusado.
<i>Entrevistado</i> 7	En teoría si, ya que el artículo 22 señala que es por grado de madurez en la que se encuentran los autores mayores de 18 y menores de 21, sin embargo, al exceptuar algún delito en el segundo párrafo se estaría considerando también al hecho punible en si.	Al exceptuar algún delito en el segundo párrafo se estaría considerando también al hecho punible en si.	Punibilidad del hecho.	Sin embargo, al exceptuar algún delito en el segundo párrafo se estaría considerando también al hecho punible en si.

<i>MATRIZ DE CÓDIGO</i>				
<i>IMF.</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>CODIFICACIÓN ABIERTA</i>	<i>CODIFICACIÓN AXIAL</i>	<i>CODIFICACIÓN SELECTIVA</i>
Categoría: Responsabilidad Restringida				
Pregunta 7. ¿Considera que la responsabilidad restringida establece aspectos específicos en la culpabilidad; esto es en las características específicas del autor y no en el hecho punible? ¿Por qué?				

Entrevistado 1	Si, la responsabilidad restringida por la edad está referido a la culpabilidad del agente, a sus condiciones personales para reducir su punición por ello no debe restringirse o eliminarse por el hecho punible.	Se considera las condiciones personales para reducir su punición por ello no debe restringirse o eliminarse por el hecho punible	Condiciones personales <i>No restricción por hecho punible</i>	Está referido a la culpabilidad del agente, a sus condiciones personales para reducir su punición.
Entrevistado 2	Cierto. Está relacionado con la capacidad de culpabilidad, mas no la gravedad del hecho punible.	Relación con la capacidad de culpabilidad, mas no la gravedad del hecho punible.	Capacidad e Gravedad de hecho	Se relaciona con la capacidad de culpabilidad, mas no la gravedad del hecho punible
Entrevistado 3	Si, justamente la responsabilidad restringida responde a la situación cualitativa del autor, el entendimiento de la norma penal de las acciones, de las consecuencias desde la perspectiva de la edad.	Responde a la situación cualitativa del autor, el entendimiento de la norma penal de las acciones	Situación cualitativa Autor	Responde a la situación cualitativa del autor, el entendimiento de la norma penal de las acciones.
Entrevistado 4	Se refieren a ambos culpabilidad y hecho punible para aplicar la responsabilidad restringida.	culpabilidad y hecho punible para aplicar la responsabilidad restringida.	Culpabilidad Hecho punible	La culpabilidad en su integridad es una categoría que, en cuanto verificación del reproche y su graduación, fundamentalmente tiene que ver con el sujeto y no con el hecho.
Entrevistado 5	En efecto, las características personales son propias del sujeto, la categoría de la culpabilidad en su integridad es una categoría que, en cuanto verificación del reproche y su graduación, fundamentalmente tiene que ver con el sujeto y no con el hecho o injusto que lo componen la acción típica y	características personales son propias del sujeto, la categoría de la culpabilidad En cuanto verificación del reproche y su graduación, fundamentalmente tiene que ver con el sujeto y no con el hecho	Características propias del sujeto Verificación del sujeto y no con el hecho	La culpabilidad en su integridad es una categoría que, en cuanto verificación del reproche y su graduación, fundamentalmente tiene que ver con el sujeto y no con el hecho.

	antijurídica.			
Entrevistado 6	La culpabilidad analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en ese sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad. Por ello se puede afirmar que los dos primeros elementos del delito giran en torno a la acción del sujeto (conducta), mientras que el tercer elemento gira en torno al sujeto mismo, y la responsabilidad restringida corresponde a una característica del sujeto mismo.	se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad	Imputabilidad Entendimiento de la culpabilidad.	Se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad.
Entrevistado 7	En teoría sí, ya que el artículo 22 señala que es por grado de madurez en la que se encuentran los autores mayores de 18 y menores de 21, sin embargo, al exceptuar algún delito en el segundo párrafo se estaría considerando también al hecho punible en sí.	Al exceptuar algún delito en el segundo párrafo se estaría considerando también al hecho punible en sí.	Excepción de Hecho punible	Al exceptuar algún delito en el segundo párrafo se estaría considerando también al hecho punible en sí.

**MATRIZ DE CÓDIGO**

<i>IMF.</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>CODIFICACIÓN ABIERTA</i>	<i>CODIFICACIÓN AXIAL</i>	<i>CODIFICACIÓN SELECTIVA</i>
Categoría: Responsabilidad Restringida				
Pregunta 8. ¿Cuál es su opinión respecto al principio Constitucional de Igualdad ante la ley?				
<i>Entrevistado 1</i>	La igualdad ante la Ley es un derecho fundamental que	Toda persona debe recibir el mismo trato ante	Igualdad ante la ley <i>Sin</i>	Igualdad ante la ley es un derecho fundamental donde

	implica que toda persona debe recibir el mismo trato ante la ley sean en un proceso o no, sin discriminación por razones de cualquier índole.	la ley sean en un proceso o no, sin discriminación por razones de cualquier índole.	<i>discriminación</i>	cualquier persona sea en un proceso o no debe recibir un trato sin discriminación
<i>Entrevistado 2</i>	En que todas las personas debemos ser tratadas de manera igualitaria ante la ley, y no se pueden admitir diferencias o tratos diferenciados arbitrarios.	todas las personas debemos ser tratadas de manera igualitaria ante la ley, sin tratos diferenciados	Igualdad ante la ley Sin diferencias	Debe primar la igualdad ante la ley sin ninguna diferencia de forma arbitraria
<i>Entrevistado 3</i>	Es un criterio universal, que garantiza la aplicación de la ley lejos de la discriminación o aplicación abusiva del derecho.	Es un criterio universal, que garantiza la aplicación de la ley lejos de la discriminación	Criterio universal Sin discriminación	Criterio universal de aplicación de la ley sin discriminación.
<i>Entrevistado 4</i>	Que en la aplicación de la ley no exista desigualdad, es decir, exigencia de ser tratado igual.	Aplicación de la ley no exista desigualdad	Aplicación normativa Desigualdad	Ante la aplicación normativa no debe existir desigualdad
<i>Entrevistado 5</i>	Es un principio que busca evitar la discriminación. Ese es su contenido y alcance	Principio que busca evitar la discriminación	Principio normativo	Este principio normativo buscar frenar la discriminación
<i>Entrevistado 6</i>	Considero que está incompleto, ya que también debería considerarse –en cuanto a la igualdad ante la ley y en sentido contrario- que nadie debe tener preferencias de ninguna índole sobre otras por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.	Nadie debe tener preferencias de ninguna índole sobre otras por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole	Aplicación normativa Limitación de preferencias	Esta normativa es incompleta y que se deben limitar las preferencias.
<i>Entrevistado 7</i>	Que toda persona debe ser tratada igual ante la ley, bajo los aspectos en la que se encuentren.	Toda persona debe ser tratada igual ante la ley	Aplicación normativa Igualdad ante la ley	Todo ciudadano con la aplicación normativa debe primar la igualdad ante la ley

MATRIZ DE CÓDIGO				
IMF.	RESPUESTA	CODIFICACIÓN ABIERTA	CODIFICACIÓN AXIAL	CODIFICACIÓN SELECTIVA
Categoría: Principio de Igualdad				
Pregunta 9. Desde su experiencia ¿Cuáles son sus consideraciones para la aplicación del principio de igualdad ante la ley?				
Entrevistado 1	La naturaleza o condición de la persona humana que implica la exigencia del respeto a su dignidad y como tal debe recibir trato digno sin distingo alguno de acuerdo con lo establecido en la ley.	La naturaleza o condición de la persona humana que implica la exigencia del respeto a su dignidad	Aplicación judicial <i>Respeto a la dignidad</i>	Con la aplicación judicial se debe primar que por la condición de la persona humana el respeto a la dignidad de la persona
Entrevistado 2	Está íntimamente relacionado con el principio de dignidad humana. Es ser humano es un fin en sí mismo, y todos somos iguales, por tanto, ante la ley.	Es ser humano es un fin en sí mismo, y todos somos iguales, por tanto, ante la ley.	Ser humano Fin supremo De la norma	El ser humano es un fin en si mismo, y todos somos iguales, por tanto, ante la ley
Entrevistado 3	Hechos similares, conducta similar, igualdad de la norma aplicada; sólo la norma puede ser aplicada de manera distinta si los criterios antes mencionados han diferido.	Sólo la norma puede ser aplicada de manera distinta si los criterios antes mencionados han diferido.	Aplicación de la norma Criterio diferido	La norma puede ser aplicada de manera distinta si los criterios antes mencionados han diferido.
Entrevistado 4	Que se encuentra reconocido y dentro de ello es la exigencia de las normas.	<i>Tiene reconocimiento y exigencia</i>	Reconocimiento Aplicación Legal	Se encuentra reconocido y dentro de ello es la exigencia de las normas.
Entrevistado 5	La aplicación igual ante la ley implica que las leyes deben aplicarse de acuerdo con el cumplimiento de sus presupuestos, sin criterios subjetivos, sin ánimos de discriminación.	las leyes deben aplicarse de acuerdo con el cumplimiento de sus presupuestos, sin criterios subjetivos	Aplicación de normas Criterios subjetivos	La aplicación de igualdad ante la ley sin criterios subjetivos
Entrevistado 6	Se deben analizar las circunstancias o particularidades propias de cada caso en concreto, tales	Se deben analizar las circunstancias o particularidades propias de cada	Particularidades Caso en concreto	Se deben analizar las circunstancias o particularidades propias de cada caso en concreto

	como su educación, motivos causales por la comisión del delito, medios probatorios, antecedentes, etc.	caso en concreto		
<i>Entrevistado 7</i>	Si bien es cierto, este principio se ha vulnerado constantemente y de diferentes formas, ya sea al momento de aplicar la ley en un caso con respecto de otro; como por ejemplo se ha visto el trato que se le da a una perdona común y corriente a diferencia de una persona que es conocida ya sea de un político o alguien que tenga poder.	Este principio se ha vulnerado constantemente y de diferentes formas, ya sea al momento de aplicar la ley en un caso	Principio vulnerado Aplicación normativa	Este principio se ha vulnerado constantemente y de diferentes formas.

<i>MATRIZ DE CÓDIGO</i>				
<i>IMF.</i>	<i>RESPUESTA</i>	<i>CODIFICACIÓN ABIERTA</i>	<i>CODIFICACIÓN AXIAL</i>	<i>CODIFICACIÓN SELECTIVA</i>
Categoría: Principio de Igualdad				
Pregunta 10. ¿Considera que se respeta el precepto normativo de igualdad ante la ley?				
<i>Entrevistado 1</i>	No se aplica a cabalidad el principio de igualdad ante la Ley, puesto que hay factores o leyes mismas que atentan contra dicho principio lo que conlleva a resoluciones judiciales diversas que afecta la seguridad jurídica.	Hay factores o leyes mismas que atentan contra dicho principio lo que conlleva a resoluciones judiciales diversas que afecta la seguridad jurídica	Ausencia de Aplicación judicial Igualdad ante la ley.	<i>Ausencia de aplicación judicial del principio de igualdad ante la ley</i>
<i>Entrevistado 2</i>	No. Desde la perspectiva normativa, el segundo párrafo es un ejemplo del claro atentado contra este principio.	No aplicación de igualdad ante la ley el segundo párrafo es un atentado	Segundo párrafo del código penal Atentado	<i>El segundo párrafo del código penal es un atentado contra el principio de igualdad ante la ley</i>
<i>Entrevistado 3</i>	Cada juzgador posee un criterio distinto, la igualdad ante la ley es un principio constitucional, medular del proceso	El juez puede aplicar criterios distintos, cuando determinados hechos aún no han sido	Criterios distintos No aplicación de principio de igualdad ante la ley	<i>Aplicación de criterios distintos muchas veces por el control difuso que permite la no aplicación de</i>

	penal; sin embargo, en el derecho penal también existe el control difuso de la norma, es decir el juez puede aplicar criterios distintos, cuando determinados hechos aún no han sido desarrollados en su totalidad; ello puede llevar a confundirse con la no aplicación de la igualdad ante la ley.	desarrollados en su totalidad; ello puede llevar a confundirse con la no aplicación de la igualdad ante la ley.		<i>igualdad ante la ley.</i>
<i>Entrevistado 4</i>	No, en diversas normas se vulnera el presente precepto normativo.	En diversas normas se vulnera el presente precepto normativo.	Fundamentos de Derecho de igualdad	Fundamentos constitucionales y normativos vulneran el derecho de igualdad
<i>Entrevistado 5</i>	El respeto de este principio no puede ser general, tiene que ser evaluado en cada decisión judicial. Por ello estimo que los jueces hacen sus mejores esfuerzos por respetarlo.	El principio debe ser evaluado en cada decisión judicial	Derecho de igualdad de Principio evaluado	<i>Este principio deber ser evaluado por cada juzgador.</i>
<i>Entrevistado 6</i>	Definitivamente que no, ya que vemos diariamente que los criterios adoptados por quienes imparten justicia, no son similares ya que han variado a través del tiempo y sin ningún tipo de justificación, sólo por el hecho de ser el "criterio" de quien toma las decisiones.	criterios adoptados por quienes imparten justicia, no son similares ya que han variado a través del tiempo y sin ningún tipo de justificación	Criterios variables del Transcurso del tiempo	<i>El principio de igualdad se constituye en criterios variables ya no son similares vienen siendo cambiados por diversas criterios como el paso del tiempo.</i>
<i>Entrevistado 7</i>	No, los mismos operadores de la justicia son los que transgreden en ciertos casos.	Transgresión del principio de igualdad por los operadores de justicia	Transgresión de Aplicación jurídica	<i>Los diversos operadores jurídicos transgreden el principio de igualdad.</i>

MATRIZ DE CÓDIGO				
IMF.	RESPUESTA	CODIFICACIÓN ABIERTA	CODIFICACIÓN AXIAL	CODIFICACIÓN SELECTIVA
Categoría: Principio de Igualdad				
Pregunta 11. ¿Considera que el segundo párrafo de la responsabilidad restringida hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley? explique su respuesta.				
<i>Entrevistado 1</i>	Si, considero que se hace un distingo en la igualdad ante la ley, en razón que elimina la responsabilidad restringida <i>etaria</i> por razones del <i>hecho</i> punible, cuando dicha responsabilidad restringida siempre se ha dado en el sentido de la culpabilidad,	Se hace un distingo en la igualdad ante la ley. Elimina la responsabilidad restringida <i>etaria</i> por razones del <i>hecho</i> punible	<i>Distinción ante la ley.</i>  <i>Eliminación de responsabilidad</i>	<i>La distinción que realiza este delito</i>
<i>Entrevistado 2</i>	Si. Porque prioriza la gravedad del hecho y no las condiciones personales que pueden presentar las personas en hechos similares o iguales. Es decir, se le da un trato diferenciado a personas que pueden delinquir de distinta manera, pero que por su grado de desarrollo psico-biológico están en las mismas condiciones.	Prioriza la gravedad del hecho y no las condiciones personales que pueden presentar las personas en hechos similares o iguales	<i>Gravedad del hecho</i> <i>Distinción de condiciones personales</i>	<i>Se da prioridad a la gravedad del hecho y no a las condiciones personales, dándose con ello un trato diferenciado</i>
<i>Entrevistado 3</i>	No, porque como ya hemos mencionado, la aplicación de la responsabilidad restringida, no se posa sobre una descremación de trato distinto de la norma, sino se posa sobre un criterio filosófico del derecho penal, el entendimiento de la norma a través de la edad.	La aplicación de la responsabilidad restringida, no se posa sobre una descremación de trato distinto de la norma, sino se posa sobre un criterio filosófico del derecho penal	Derecho de igualdad ante la ley. <i>Criterio filosófico</i>	<i>La aplicación de la responsabilidad restringida posa sobre un criterio filosófico respecto del entendimiento de la norma a través de la edad.</i>
<i>Entrevistado 4</i>	Si debido a que excluye a la aplicación de determinados delitos.	Exclusión de determinados delitos	<i>Exclusión de tipicidad</i>	<i>Se da la exclusión en determinados delitos</i>

<i>Entrevistado</i> 5	Estimo que no. El principio de igualdad ante la ley solo se vulnera con un acto arbitrario, un acto precisamente no aparado por ley. En este caso las excepciones se fundamentan en criterios de política criminal que luego de transitar por la consideración del legislador ha estimado aprobar su aplicación con la dación de la ley.	El principio de igualdad ante la ley solo se vulnera con un acto arbitrario, un acto precisamente no aparado por ley	<i>Principio de igualdad ante la ley</i> <i>Acto arbitrario</i>	<i>Este principio de igualdad ante la ley y la vulneración que se da a través de actos arbitrarios se fundamentan en políticas criminales</i>
<i>Entrevistado</i> 6	Sí, porque hace una distinción respecto del grupo de personas comprendidas entre 18 a 21 años y de 65 años a más, y los de 21 a 64 años. Ello concuerda con lo que indiqué en la respuesta a la pregunta 8: tampoco deben existir preferencias de ninguna índole.	Tampoco deben existir preferencias de ninguna índole.	<i>Excepción legal</i> <i>Preferencias</i>	<i>Existen excepciones legales mostrando preferencias solo por algunos grupos etareos.</i>
<i>Entrevistado</i> 7	Considero que, si hay una distinción en el tratamiento de la igualdad ante la ley, sin embargo lo que se observa también que en el segundo párrafo prevalece otro principio que es la equidad en el sentido que la ley exceptúa a algunos delitos en específicos por ser considerados graves.	Hay una distinción en el tratamiento de la igualdad ante la ley. El segundo párrafo prevalece otro principio que es la equidad	<i>Distinción legal</i> <i>Prevalece el principio de equidad</i>	<i>Existe una distinción legal respecto a la igualdad ante la ley , se exceptúan algunos delitos</i>

MATRIZ DE CÓDIGO				
IMF.	RESPUESTA	CODIFICACIÓN ABIERTA	CODIFICACIÓN AXIAL	CODIFICACIÓN SELECTIVA
Categoría: Principio de Igualdad				
Pregunta 12. ¿Está de acuerdo con la postura de la corte suprema en el acuerdo plenario No 4-2016/CU-116 en la cual sostiene que el artículo 22 en su segundo párrafo es una discriminación no autorizada Constitucionalmente, la no se refiere a la antijuridicidad (conductas contrarias a derecho) sino a la culpabilidad (Sujeto agente, características específicas del sujeto)?				
<i>Entrevistado 1</i>	Totalmente de acuerdo, en razón que la responsabilidad restringida etaria está referida a la culpabilidad por razones de falta de madurez plena y deterioro de ésta, no debiendo considerarse por razones del hecho punible, el hacerlo es una discriminación al principio de igualdad.	La responsabilidad restringida etaria está referida a la culpabilidad	<i>Igualdad ante la ley</i> <i>Culpabilidad</i>	<i>La responsabilidad esta referida a la culpabilidad por diversas condiciones del sujeto, no debe considerarse por razón del hecho ello seria discriminatorio</i>
<i>Entrevistado 2</i>	Comparto esta postura, la edad de una persona está relacionado con la capacidad de culpabilidad. Es un análisis, que se debe desarrollar, por tanto, en cada caso en concreto.	La edad de una persona está relacionada con la capacidad de culpabilidad	capacidad de culpabilidad	<i>La edad de la persona se relaciona con la capacidad de culpabilidad, en tanto debe existir un análisis en concreto</i>
<i>Entrevistado 3</i>	Como sabemos los acuerdos plenarios no son de obligatoria observación, los criterios difieren actualmente, no sólo entre jueces, sino con relación a fiscales, abogados y todos los operadores del derecho. En concreto, no considero que la aplicación de la responsabilidad restringida sea un trato de no igualdad ante la ley.	Los acuerdos plenarios no son de obligatoria observación, los criterios difieren actualmente, no sólo entre jueces, sino con relación a fiscales, abogados y todos los operadores del derecho	<i>Acuerdos plenarios no son obligatorios</i> <i>Criterios difieren</i>	<i>Al no ser los acuerdos plenarios de observancia obligatoria en la practica los criterios difieren</i>
<i>Entrevistado 4</i>	Si	Derecho de igualdad	Fundamentos	Fundamentos constitucionales
<i>Entrevistado 5</i>	No comparto la conclusión del citado acuerdo plenario por cuanto su fundamento es meramente formal,	señala que la gravedad del delito no tiene que ver con la culpabilidad que	<i>Gravedad de delito</i> <i>Diferencia en capacidad de motivación</i>	<i>Se señala que la gravedad del delito con tiene que ver con la culpa, en tanto no se observa</i>

	<p>ya que señala que la gravedad del delito no tiene que ver con la culpabilidad que atañe exclusivamente al sujeto, sin embargo no observa que el factor que sustenta esta diferenciación radica en la capacidad de motivación que tiene el sujeto frente a la norma, y cuando decimos norma precisamente nos referimos a la norma penal, y como es evidente no todas las normas penales protegen valores de la misma magnitud, el legislador ha sustentado su decisión en que en aquellos comportamientos más reprochables, la capacidad de culpabilidad no se relativiza ya que frente a la gravedad de esos comportamientos el sujeto tiene capacidad completa de motivación con la norma y la misma capacidad de un mayor de 22 años.</p>	<p>atañe exclusivamente al sujeto.</p> <p>Sin embargo, no observa que el factor que sustenta esta diferenciación radica en la capacidad de motivación que tiene el sujeto frente a la norma</p>		<p>la capacidad que tiene frente a la norma</p>
Entrevistado 6	<p>Sí, pero no solamente en cuanto al segundo párrafo, sino también al primer párrafo, por lo que ya he mencionado anteriormente.</p>	<p>Sucede con el segundo párrafo sino también con el primer párrafo</p>	<p>Principio de igualdad Transgresión normativa</p>	<p>Principio de igualdad se da la transgresión normativa con el segundo párrafo sino también con el primer párrafo</p>
Entrevistado 7	<p>Con respecto a la postura adoptada por este acuerdo plenario que concuerda también con lo señalado en la Casación N 291-2020, Ayacucho, no se puede negar que tengan la razón en algunos aspectos, sin</p>	<p>La postura adoptada por este acuerdo plenario que concuerda también con lo señalado en la Casación N 291-2020, Ayacucho.</p> <p>La ley se ve</p>	<p>Casación N 291-2020, Ayacucho Excepción de delitos por la gravedad</p>	<p>En razón del acuerdo plenario citado en la pregunta concuerda con la casación N 291-2022 AYACUCHO, en tanto ello la ley se ve obligada a exceptuar algunos delitos por la</p>

	embargo, la ley se ve obligada a exceptuar algunos delitos por la gravedad del injusto cometido, lo que hace que no esté de acuerdo con dicha postura.	obligada a exceptuar algunos delitos por la gravedad del injusto cometido		<i>gravedad de estos injustos penales.</i>
--	--	---	--	--

Nota: Entrevista aplicada a los abogados penalistas (2022).

#### 4.1. Triangulación de categorías responsabilidad restringida e igualdad ante la ley

**Tabla 5**

*Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial*

Categoría: Responsabilidad Restringida		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
Díaz (2018) La inaplicación de la responsabilidad restringida como figura jurídica que puede ser invocada por el Juez al momento de emitir sentencia, con relación al Art. 22° del CP para la reducción de la pena; es una clara vulneración a los fines preventivos especiales de la pena y al Derecho de Igualdad ante la ley.	Al respecto el código penal establece en el precepto normativo las causales para la aplicación de la responsabilidad restringida, el cual consigna la edad del sujeto agente para la aplicación para la gradualidad prudencial de la pena. Art 22 del cp.	el Tribunal Constitucional en su expediente N.º 05157-2014-PA/TC resalta el denominado “término de comparación” definiéndolo como: “Se produce en la situación jurídica que debe contar con propiedades fácticas y jurídicas resultando análogas a la situación jurídica discriminatoria.
Para Días Sosa Rosa “2022La responsabilidad limitada es causa de atenuación, pues atribuye al magistrado la reducción discrecional de la pena asignada al acto punible; considerando la edad del autor,	En el segundo párrafo del art 22 del CP se establece las excepciones que se han incluido para la excepción de la aplicación de la responsabilidad restringida, en la cual se menciona los supuestos en ciertas conductas delictivas y no relativamente a la edad.	CASACIÓN N° 291-2019 Ayacucho establece La responsabilidad restringida, queda establecida únicamente con el conocimiento de la edad del imputado al tiempo de la comisión del hecho punible, para lo cual es acreedor a la aplicación de la disminución gradual de la pena, sin realizarse pericia alguna de la capacidad cognoscitiva, porque esta se prueba con la edad.

<p>Para (Oyarce Delgado) sostuvo:  "Que la responsabilidad se limita a un carácter jurídico debilitado cuando el agente tiene entre 18 y 21 años y más de 65 años, el reproche o reclamación es menor restringida hasta los 21 años.</p>	<p>El precepto normativo establece ciertas situaciones para la inaplicación de la responsabilidad restringida el cual se contrasta en una colisión con un precepto constitucional de igualdad ante la ley.</p>	<p>CASACIÓN N° 291 - 2019 Ayacucho menciona Así mismo la graduación de la pena es por debajo del mínimo legal, por lo que se dice que se debe aplicar el principio de proporcionalidad, recogida en el artículo VIII del título preliminar de Código Penal</p>
--	--	--

Categoría: Principio de Igualdad ante la ley		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
<p>Rubio y Bernaldes (1993) mencionan que “En tanto el derecho subjetivo de la persona, la igualdad le permite reclamar un trato igual al del resto, no discriminatorio y que le otorgue igualdad de posibilidades de realización en la diversas facetas de vida en sociedad.</p> <p>Según Rawls (1995) el principio de igual es uno de las bases de toda sociedad congruentemente organizada y que vela por un Estado Constitucional. Este principio obliga al Estado a tratar a todos sus ciudadanos, de una manera equitativa entre las cargas y ventajas sociales atribuidas de manera natural entre ellos.</p>	<p>La interpretación del artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú establece la igualdad ante la ley, el cual se sustenta en el trato igualitario entre los sujetos que forman parte de una sociedad civilizada y conforme a derecho.</p> <p>El principio de igualdad ante la ley está establecido en la constitución política del Perú el cual establece que ninguna persona puede ser tratada de manera diferente a otra, por ninguna circunstancia, todo ello en lo establecido en el art. 2 inc. 2 de la carta magna.</p>	<p>El Tribunal Constitucional tiene como aspecto central de la igualdad en su sentencia del exp: 8-2003-AI-TC) refiere: La existencia de un derecho subjetivo que persigue obtener un trato igualitario, fundamentado en hechos, situaciones y relaciones homólogas, buscando no incurrir en discriminación.</p> <p>El Pleno del TCI en la sentencia del expediente N°0048 – 2004-PI/TC señala que: “Con relación al derecho de igualdad ante la ley, que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual discriminatorio, precisando que se estará frente a una diferenciación está constitucionalmente admitida.</p>

Fuente: Elaboración propia (2022)

**Tabla 6**

*Triangulación de resultados de entrevistas*

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Convergencia	Divergencia	Conclusiones
1. ¿Qué opina sobre la responsabilidad restringida recogida en el artículo 22 del código penal?	Se trata de una circunstancia atenuante cualificada que incide sobre la culpabilidad del agente con la finalidad de reducir su punición por razones de edad en virtud de un menor reproche jurídico.	Por razones de Política criminal se ha establecido un tratamiento diferenciado a las personas que acaban de adquirir la mayoría de edad y delinquen. Se entiende que aún están en proceso de desarrollo, lo cual no le ha permitido internalizar de manera óptima y acabada los mandamientos normativos y comportarse conforme a derecho. Actualmente esto está en tela de juicio.	Que, está totalmente correcto, porque conlleva a mejorar el criterio del juzgador, la edad es un criterio indispensable para determinar el aspecto cualitativo y cuantitativo de la condena.	Implica una circunstancia de atenuación para el autor de un hecho por la edad y que para ciertos delitos se excluye, afectando el principio de igualdad.	un atenuante privilegiada, y tiene su sustento en la menor capacidad de motivación frente a las normas que tienen las personas que transitan en esa edad.	Considero que la responsabilidad restringida por la edad debería otorgarse siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentado a través de un informe o una pericia correspondiente, que la edad del imputado haya influido para que no sea consciente de su accionar, o que éste se vea limitado debido a factores propios de la edad.	Que, es una figura jurídica que garantiza el principio de equidad en el sentenciado según su madurez.	Los E1, E2, E3, E4, E5 y E7	El E6 considera que es una atenuante, sin embargo, que se debe aplicar de manera fundamentada y teniendo en cuenta otros criterios.	La mayoría de los entrevistados concuerda en su opinión de lo que se refiere a la responsabilidad restringida y concuerdan en que es una atenuante de la pena que se aplica a ciertos sujetos de características de edad.

<p>2. Considera que se aplica la responsabilidad restringida al emitir los fallos judiciales?</p>	<p>No existe uniformidad en los fallos judiciales respecto de su aplicación, como también respecto del quantum de este para su reducción.</p>	<p>Si, en todos los fallos judiciales, el juzgador tiene en cuenta la responsabilidad restringida en aquellos casos en los que no haya prohibición legal.</p>	<p>Sí, se viene aplicando de manera continua; salvo excepciones.</p>	<p>En determinados casos no se aplica y es ahí donde las partes deben señalar al juez su deber jurídico que tiene que analizar el art. Del Código Penal.</p>	<p>Estimo que si se aplica esta atenuante privilegiada y los jueces son cuidadosos al establecer su concurrencia.</p>	<p>Hasta donde he podido apreciar de mi experiencia personal, sí se aplica, ya que he tenido la oportunidad de sustentar y participar en 3 juicios orales, y en los 3 procesos se ha aplicado el artículo 22° del Código Penal en beneficio del acusado.</p>	<p>Por supuesto que si, no en todos los delitos como en los casos de Tráfico Ilícito de Drogas y violación sexual, por ejemplo, que se exceptúan, pero que si se aplican en los demás delitos reflejado en las sentencias judiciales.</p>	<p>Los E1, E4, E6, E7 coinciden en señalar que No se aplica la responsabilidad restringida y que no existe uniformidad en la aplicación de los fallos judiciales.</p>	<p>Los E2, E3, E5, E6, E7 coinciden en que, si se aplica el precepto normativo, sin embargo, que se hacen las exclusiones del segundo párrafo al momento de la aplicación.</p>	<p>La mayoría de entrevistados coinciden en que, si se aplica el precepto normativo, sin embargo, que se aplican las restricciones del precepto normativo, y dos de los entrevistados menciona que no se aplica en ninguno de los casos y que en su mayoría se aplica el criterio del juez.</p>
---	---	---	--	--	---	--	---	---	--	---

<p>3. ¿Considera que la responsabilidad restringida se aplica de manera general o según el criterio de los operadores de justicia (juez-fiscal)?</p>	<p>Se aplica según el criterio de cada operador de justicia y la razón de ello es que la norma contenida es de aplicación facultativa.</p>	<p>Se aplica según el criterio de cada operador de justicia, hay algunos que a pesar de haber prohibición legal de aplicar en determinados delitos, aun así lo aplican, y otros no que con facilismo aplican los preceptos legales, aun cuando estos son arbitrarios y atentatorios de derechos fundamentales.</p>	<p>Sí, se viene aplicando de manera general.</p>	<p>En la mayoría de casos solo se rigen por lo establecido en la norma penal.</p>	<p>Considero que se aplica de manera general, con las precisiones que sobre su aplicación hace la propia ley penal.</p>	<p>Según mi experiencia se aplica en todos los casos que la ley así lo ha establecido, a excepción de algunos delitos como los que ya he mencionado anteriormente.</p>	<p>Se aplica de manera general, ya que incluso en otro caso he podido apreciar que el fiscal no solicitó la aplicación de este artículo a favor de un ciudadano mayor de 70 años, sin embargo, el Juez lo advirtió y reconsideró la pena solicitada por la fiscalía que no consideraba la aplicación de esta reducción de la pena.</p> <p>En el ámbito fiscal en el que me desempeño, siempre se revisa esta circunstancia para que pueda ser tomada en cuenta al momento de la determinación de la pena de corresponder.</p>	<p>Todos los entrevistados coinciden que el mencionado art. 22 se aplica de manera general a criterio de los operadores de justicia, es decir a criterio propio.</p>	<p>Ninguno de los entrevistados vertió una opinión contraria.</p>	<p>La responsabilidad restringida se aplica en nuestro sistema jurídico de manera genérica, en casos en que el operador de justicia lo tiene en cuenta y realizándose las distinciones que establece la norma.</p>
--	--	--	--	---	---	--	---	--	---	--

<p>4. De acuerdo con las excepciones que recoge el artículo 22 en su segundo párrafo, respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida, ¿considera que dicho párrafo está correctamente fundamentado?</p>	<p>Consideramos que la excepción no se encuentra debidamente fundamentada en razón que las normas respecto a la reducción, mas no a la punición debe estar en función de la culpabilidad del agente y no respecto de la gravedad del delito.</p>	<p>Quienes encuentran fundamentación a tal precepto normativo lo hacen por la gravedad del delito, es decir por la gravedad del hecho, dejando de lado que la razón de la responsabilidad restringida es por un tema natural, de índole psico-biológico y que tiene que ver fundamentalmente con el desarrollo del ser humano en tanto tal.</p>	<p>sí, ya que hasta la fecha no se ha determinado lagunas o vacíos legales del mencionado artículo.</p>	<p>Contradice un principio de igualdad, generando una situación de desigualdad en la aplicación de una ley</p>	<p>Entiendo que las razones por las que se ha establecido casos particulares que son excepciones a la regla, obedecen a criterios de política criminal que se fundamentan en la gravedad o mayor alarma social de algunos comportamientos.</p>	<p>No está correctamente fundamentado por cuanto no se ha indicado por qué motivos se incluyen esad delitos, sin lista de delitos y no otra, y si bien discrepo en la parte final este sentido se incluye adada la gravedad que acarrea estos tipos penales si son bien aplicados.</p>	<p>A pesar que la corte suprema ha señalado que es discriminatorio exceptuar estos delitos, sin embargo, no discrepo en este sentido la gravedad que acarrea estos tipos penales si son bien aplicados.</p>	<p>Los E1, E2, E4, E6 consideran que este segundo párrafo no está debidamente fundamentado y que por el contrario se contradice con el precepto normativo.</p>	<p>El E3 y el E7 el fundamento dado por la norma es adecuado, pues en esos casos se verifica y/o considera la gravedad del delito y con ello hay un fundamento valido.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados considera que no existe un fundamento valido en la distinción que hace la norma en su segundo párrafo, pues se tratan de características subjetivas del agente, lo cual recae en la edad y no en su conducta típica.</p>
---	--	---	---	--	--	--	---	--	--	---

<p>5. ¿De qué manera se aplica la responsabilidad restringida en los distritos judiciales?</p>	<p>No existe uniformidad en la aplicación de la responsabilidad restringida en el distrito judicial, esto depende del criterio de cada operador judicial, ello afecta la predictibilidad de las reducciones y la seguridad jurídica.</p>	<p>Si. En todos los fallos judiciales, el juzgador tiene en consideración la responsabilidad restringida en aquellos casos en los que no haya prohibición legal.</p>	<p>Se viene aplicando de manera constante y conforme a los estándares mencionados por la norma procesal penal.</p>	<p>Se viene aplicando de manera constante y conforme a los estándares mencionados por la norma procesal penal.</p>	<p>Se aplica conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Penal, con las excepciones que allí mismo se establece.</p>	<p>Desconozco de qué manera se aplica en el Distrito Judicial de manera específica.</p>	<p>Si bien es cierto se ha señalado que deberá disminuir en un grado prudencial, sin embargo, se suele aplicar por lo general, según el acuerdo al que se llegue con el fiscal, que tácitamente varía de acuerdo con otros factores como por ejemplo según como se desarrolló el hecho, entre otros.</p>	<p>Los E1, E6 y E7 coinciden en que la aplicación de este beneficio de gradualidad de la pena es incierta, que no existe una manera específica de aplicarse, puesto que depende del juzgador.</p>	<p>Los E2, E3, E4 y E5 coinciden en que se aplica la responsabilidad restringida de acuerdo con los parámetros establecidos por la norma, esto es donde no exista prohibición.</p>	<p>El conjunto de entrevistados considera que el principio de preclusión procesal se materializa en el desarrollo de audiencias, puesto que permite el avance ordenado y secuencial del proceso penal a través de las etapas y fases presentes en su estructura.</p>
<p>6. Cuales son los aspectos que permiten la aplicación de la responsabilidad restringida?</p>	<p>Se materializa en la razón en que el agente alcanza plena madurez de desarrollo y en el sentido contrario el agente experimenta una disminución de sus actividades vitales, por lo que la capacidad de culpabilidad debe ser considerada como limitada.</p>	<p>Un aspecto básico debe ser analizado caso por caso. El artículo 22 del Código Penal establece una obligación del Juez de aplicar esta atenuante por el solo mérito de edad y el grado de madurez que aún está en proceso de desarrollo.</p>	<p>Considero que, como primer criterio filosófico, es la aplicación del derecho penal en razón a las circunstancias del hecho, dicho criterio conlleva a determinar que el agente entienda y comprenda la existencia de dicha norma y sus consecuencias, ello está determinado en razón a la edad.</p>	<p>La edad del agente al momento del hecho, circunstancias del hecho, proporcionalidad de la pena.</p>	<p>Cuando la pregunta se refiere al documento que se refiere a la identidad en la etapa procesal correspondiente que se aplica. Al respecto, las condiciones están previstas en la propia norma y se requiere que el sujeto transite por la edad señalada y que no se encuentre incurso en las causales que funcionan como excepción a su aplicación.</p>	<p>La presentación nacional de la etapa procesal para acreditar la edad al momento de la comisión del delito. Además, que se encuentre debidamente vinculado con el acusado.</p>	<p>En teoría si, ya que el artículo 22 señala que la madurez en la aplicación de la responsabilidad recae en la propia norma, pues todos mencionan el grado de madurez alcanzado por el agente que comete el ilícito penal.</p>	<p>Los entrevistados en total consideran que un aspecto básico para la aplicación de la responsabilidad recae en la propia norma, pues todos mencionan el grado de madurez alcanzado por el agente que comete el ilícito penal.</p>	<p>La única contradicción que existe y en la cual todos los entrevistados coinciden a su vez es que los sujetos agentes no deben estar dentro de las causales de excepción.</p>	<p>Desde el punto de vista de los entrevistados, el mencionado artículo debe aplicarse a todos aquellos sujetos agentes que alcancen la edad referida por la propia norma.</p>

<p>7. ¿Considera que la responsabilidad restringida establece aspectos específicos en la culpabilidad; esto es en las características específicas del autor y no en el hecho punible? ¿Por qué?</p>	<p>Si, la responsabilidad restringida por la edad está referido a la culpabilidad del agente, a sus condiciones personales para reducir su punición por ello no debe restringirse o eliminarse por el hecho punible.</p>	<p>Cierto. Está relacionado con la capacidad de culpabilidad, mas no la gravedad del hecho punible.</p>	<p>Si, justamente la responsabilidad restringida responde a la situación cualitativa del autor, entendimiento de la norma penal de las acciones, de las consecuencias desde la perspectiva de la edad</p>	<p>Se refieren a ambos culpabilidad y para aplicar la responsabilidad restringida.</p>	<p>En efecto, las características personales son propias del sujeto, la categoría de la culpabilidad en su integridad es una cuanto verificación del reproche y su graduación, fundamentalmente tiene que ver con el sujeto y no con el hecho o injusto que lo componen la acción típica y antijurídica.</p>	<p>La culpabilidad analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en ese sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad. Por ello se puede afirmar que los dos primeros elementos del delito giran en torno a la acción del sujeto (conducta), mientras que el tercer elemento gira en torno al sujeto mismo, y la responsabilidad restringida corresponde a una característica del sujeto mismo.</p>	<p>En teoría si, ya que el artículo 22 señala que es por grado de madurez en la que se encuentran los autores mayores de 18 y menores de 21, sin embargo, al exceptuar algún delito en el segundo párrafo se estaría considerando al hecho punible en si.</p>	<p>Los 8 entrevistados coinciden en que la R.R establece aspectos que recaen en la culpabilidad (características del sujeto agente).</p>	<p>Los E4, E6 y E7 coinciden que en la R.R se establece tanto la culpabilidad, el cual tiene que ver con la característica per se del sujeto agente y la gravedad del hecho delictivo.</p>	<p>En conclusión, todos los entrevistados concuerdan en que la culpabilidad es el aspecto fundamental para la aplicación de la R.R.  Sin embargo 3 de los entrevistados consideran que también influye la gravedad del hecho punible.</p>
---	--	---	---	--	--	---	---	--	--	---

<p>8. ¿Cuál es su opinión respecto al principio Constitucional de Igualdad ante la Ley?</p>	<p>La igualdad ante la Ley es un derecho fundamental que implica que toda persona debe recibir el mismo trato ante la ley, sean en un proceso o no, sin discriminación por razones de cualquier índole.</p>	<p>En que todas las personas debemos ser tratadas de manera igualitaria ante la ley, y no se pueden admitir diferencias o discriminaciones arbitrarias.</p>	<p>Es un criterio universal, que garantiza la aplicación de la ley lejos de la discriminación abusiva del derecho.</p>	<p>Que en la aplicación de la ley no exista la desigualdad, es decir, exigencia de ser tratado igual.</p>	<p>Es un principio que busca evitar la discriminación. Ese es su contenido y alcance</p>	<p>Considero que está incompleto, ya que también debería considerarse –cuanto a la igualdad ante la ley y en sentido contrario- que nadie debe tener preferencias de ninguna índole sobre otras por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.</p>	<p>Que toda persona debe ser tratada igual ante la ley, bajo los aspectos en la que se encuentren.</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que la igualdad ante la ley es un precepto de alcance universal, el cual permite que ninguna persona reciba un trato diferenciado</p>	<p>Todos los entrevistados refieren que en el sentido contrario a lo que nadie debe tener preferencias de ninguna índole sobre otras por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.</p>	<p>Se concluye que los alcances del precepto constitucional de AL tiene un alcance universal en el cual todas las personas de una sociedad civilizada deben ser juzgados por la ley en las mismas condiciones.</p>
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	--

<p>9. ¿Cuáles son sus consideraciones para la aplicación del principio de igualdad ante la ley?</p>	<p>La naturaleza o condición de la persona humana que implica la exigencia del respeto a su dignidad y como tal debe recibir un trato digno y no ser distinguido alguno de acuerdo con lo establecido en la ley.</p>	<p>Está íntimamente relacionado con el principio de dignidad humana. Es ser humano es un fin en si mismo, y todos somos iguales, por lo tanto, ante la ley.</p>	<p>Hechos similares, conducta similar, igualdad de la norma aplicada, sólo la norma puede ser aplicada de manera distinta si los criterios antes mencionados han diferido.</p>	<p>Que se encuentra reconocido y dentro de ella es la exigencia de las normas.</p>	<p>La aplicación igual ante la ley implica que las leyes deben aplicarse de acuerdo con el cumplimiento de sus presupuestos, sin criterios subjetivos, sin ánimos de discriminación.</p>	<p>Se deben analizar las particularidades de cada caso concreto, tales como su educación, motivos causales por la comisión del delito, medios probatorios, antecedentes, etc.</p>	<p>Si bien es cierto, este principio se vulnera constantemente y de diferentes formas, ya sea al momento de aplicar la ley en un caso respecto de otro.</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que este principio está íntimamente relacionado con el principio de dignidad humana.</p>	<p>coincidencias, los entrevistados han precisado sus propios fundamentos, sin embargo, los alcances son similares, sin embargo, el E4 considera que este precepto se encuentra ya en todas las normas de manera implícita y el E7 considera que en diversas ocasiones este principio se ve vulnerado.</p>	<p>En conclusión tenemos que las consideraciones para IAL son la dignidad humana, la exigencia de las normas y las circunstancias de cada caso en concreto.</p>
---	--	---	--	--	--	---	---	--	--	---

<p>10. ¿Considera que se respeta el precepto normativo de igualdad ante la ley?</p>	<p>No se aplica a cabalidad el principio de igualdad ante la Ley, puesto que hay factores o leyes mismas que atentan contra dicho principio lo que conlleva a resoluciones judiciales diversas que afecta la seguridad jurídica.</p>	<p>No. Desde la perspectiva normativa, el segundo párrafo es un ejemplo del claro atentado contra este principio.</p>	<p>Cada juzgador posee un criterio distinto, la igualdad ante la ley es un principio constitucional, medular del proceso penal; sin embargo, en el derecho penal también existe el control difuso de la norma, es decir el juez puede aplicar criterios distintos cuando determinados hechos aún no han sido desarrollados en su totalidad; ello puede llevar a confundirse con la no aplicación de la igualdad ante la ley.,</p>	<p>No, en diversas normas se vulnera el presente precepto normativo.</p>	<p>El respeto de este principio no puede ser general, tiene que ser evaluado en cada decisión judicial. Por ello estimo que los jueces hacen sus mejores esfuerzos por respetarlo.</p>	<p>Definitivamente que no, ya que vemos diariamente que los criterios adoptados por quienes imparten justicia no son similares ya que han variado a través del tiempo y sin ningún tipo de justificación, sólo por el hecho de ser el "criterio" de quien toma las decisiones.</p>	<p>No, los mismos operadores de la justicia son los que transgreden en ciertos casos.</p>	<p>Todos los entrevistados coinciden en que el principio de IAL no se toma en cuenta a cabalidad y por lo tanto que se transgrede.</p>	<p>El E3 menciona además que cada juzgador aplica el derecho a su criterio y que para ello existe el control difuso,</p>	<p>Se concluye en que el principio de IAL es transgredido y que en diversas maneras no se aplica, así mismo que depende del criterio del juez para darle el valor que requiere dicho principio.</p>
---	--	---	---	--	--	--	---	--	--	---

<p>11 ¿Considera que el segundo párrafo de la responsabilidad restringida hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley? explique su respuesta.</p>	<p>Si, considero que hace un distingo en la igualdad ante la Ley, en razón que elimina la responsabilidad restringida <i>etaria</i> por razones del <i>hecho</i> punible, cuando dicha responsabilidad restringida siempre se ha dado en el sentido de la culpabilidad,</p>	<p>Si. Porque prioriza la gravedad del hecho y no las condiciones personales que pueden presentar las personas en hechos similares o iguales. Es decir, se le da un trato diferenciado a personas que pueden delinquir de distinta manera, pero que por su grado de desarrollo psico-biológico están en las mismas condiciones.</p>	<p>No, porque como ya hemos mencionado, la aplicación de la responsabilidad restringida, no se posa sobre una descremación de trato distinto de la norma, sino se posa sobre un criterio filosófico del derecho penal, el entendimiento de la norma a través de la edad.</p>	<p>Si debido a que excluye a la aplicación de determinados delitos.</p>	<p>Estimo que no. El principio de igualdad ante la ley solo se vulnera con un acto arbitrario, un acto precisamente no aparado por ley. En este caso las excepciones se fundamentan en criterios de política criminal que luego de transitar por la consideración del legislador ha estimado aprobar su aplicación con la dación de la ley.</p>	<p>Sí, porque hace una distinción respecto del grupo de personas comprendidas entre 18 a 21 años y de 65 años a más, y los de 21 a 64 años. Ello concuerda con lo que indiqué en la respuesta a la pregunta 8: tampoco deben existir preferencias de ninguna índole.</p>	<p>Considero que, si hay una distinción en el tratamiento de la igualdad ante la ley, sin embargo, lo que se observa también que en el segundo párrafo prevalece otro principio que es la equidad en el sentido que la ley exceptúa a algunos delitos en específicos por ser considerados graves.</p>	<p>Los E1, E2, E4, E6 y E7 consideran que el segundo párrafo del art 22 del C.P hace distinción en el tratamiento igualitario mencionado en la constitución, pues hace distinciones entre sujetos que conllevan las mismas características de edad, basándose en la conducta típica.</p>	<p>Los E3 y E5 consideran que no se hace una distinción, se tienen en cuenta los fundamentos políticos y la gravedad del daño ocasionado.</p>	<p>En conclusión la mayoría de entrevistados considera que existe un trato desigual en el segundo párrafo del art 22 del C.P y que este vulnera el principio constitucional de IAL.</p>
<p>12 ¿Esta de acuerdo con la postura de la corte suprema en el acuerdo plenario No 4-2016/CU-116 en la cual sostiene que el artículo 22 en su segundo párrafo es una discriminación</p>	<p>Totalmente de acuerdo, en razón que la responsabilidad restringida <i>etaria</i> está referida a la culpabilidad por razones de falta de madurez y deterioro de ésta, no debiendo considerarse por razones del</p>	<p>Comparto esta postura. La edad de una persona está relacionado con la capacidad de culpabilidad. Es un análisis, que se debe desarrollar, por tanto, en cada caso en concreto.</p>	<p>Como sabemos los acuerdos plenarios no son de obligatoria observación, los criterios difieren actualmente, no sólo entre jueces, sino con relación a fiscales, abogados y todos los operadores del derecho. En concreto, no</p>	<p>Si.</p>	<p>No comparto la conclusión del citado acuerdo plenario por cuanto su fundamento es meramente formal, ya que señala que la gravedad del delito no tiene que ver con la culpabilidad que atañe exclusivamente al sujeto, sin</p>	<p>Sí, pero no solamente en la adoptada por el segundo párrafo, sino también al primer párrafo, por lo que ya he mencionado anteriormente.</p>	<p>Con respecto a la postura adoptada por este acuerdo plenario concuerda con lo mencionado en la Casación N 291-2020, Ayacucho, que no se puede negar que tengan la razón en algunos aspectos, sin embargo, la ley</p>	<p>Los E1, E2, E4, E6 y E7 comparten la postura del acuerdo plenario mencionado, en la razón de que la R.R esta referida a la culpabilidad del sujeto agente y señalan que la gravedad del delito no tiene nada que ver a</p>	<p>No comparto la conclusión del citado acuerdo plenario por cuanto su fundamento es meramente formal, ya que señala que la gravedad del delito no tiene que ver con la culpabilidad que atañe exclusivamente al sujeto, sin</p>	<p>La mayoría de los entrevistados comparten la postura que da el acuerdo plenario, basándose en este precepto normativo, se riga bajo los factores de la culpabilidad y el rango de edad del sujeto agente, lo que determina el</p>

<p>no autorizada por la Constitución, la no se refiere a la antijuridicidad (conductas contrarias a derecho) sino a la culpabilidad (Sujeto agente, características específicas del sujeto)?</p>	<p>hecho punible, el hacerlo es una discriminación al principio de igualdad.</p>		<p>considero que la aplicación de la responsabilidad restringida sea un trato de no igualdad ante la ley.</p>		<p>embargo no observa que el factor que sustenta esta diferenciación radica en la capacidad de motivación que tiene el sujeto frente a la norma, y cuando decimos norma precisamente nos referimos a la norma penal, y como es evidente no todas las normas penales protegen valores de la misma magnitud, el legislador ha sustentado su decisión en que en aquellos comportamientos más reprochables, la capacidad de culpabilidad no se relativiza ya que frente a la gravedad de esos comportamientos el sujeto tiene capacidad completa de motivación con la norma y la misma capacidad de un mayor de 22 años.</p>		<p>se ve obligada a exceptuar algunos delitos por la gravedad del injusto cometido, lo que hace que no esté de acuerdo con dicha postura.</p>	<p>la característica propia de la edad. diferenciación radica en la capacidad de motivación que tiene el sujeto frente a la norma,</p>	<p>embargo no observa que el factor que sustenta esta diferenciación radica en la capacidad de motivación que tiene el sujeto frente a la norma,</p>	<p>grado de madurez de interiorizar la norma.</p>
--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	---

Nota: Entrevista aplicada a los abogados, jueces y fiscales (2022)

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera colisiona el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal (responsabilidad restringida) con el principio de igualdad ante la ley en un distrito judicial 2021. De igual forma como objetivos específicos se tuvo: 1. Analizar de qué manera los aspectos normativos sobre la responsabilidad restringida colisiona con la igualdad ante la ley, 2. Analizar de qué manera los fundamentos doctrinales sobre la responsabilidad restringida colisiona con la igualdad ante la ley, 3. Analizar de qué manera los criterios de los operadores de justicia sobre la responsabilidad restringida colisiona con la igualdad ante la ley.

Entre los principales hallazgos obtenidos en las entrevistas efectuadas tanto a jueces, fiscales, abogados de la defensa pública y privada han coincidido que el punto de partida evidencia las relaciones entre las categorías objeto de estudio, esto es, entre la responsabilidad restringida e igualdad ante la ley, en efecto, los resultados muestran que ambas figuras jurídicas se encuentran estrechamente vinculadas, dado que estas en su condición de norma penal y la otra de principio, comparten una complementariedad, asimismo han coincidido que, es evidente que el Artículo 22 del código penal especialmente en su segundo párrafo demuestra la falta de igualdad y la vulneración del presente principio constitucional, es así mientras la responsabilidad restringida brinda un beneficio por así decirlo para los sujetos agentes de un ilícito penal que recae bajo las características relativas a la edad, el principio de igualdad ante la ley asegura que a todas las personas que forman parte de una sociedad democrática, se les dé un trato igualitario y sin distinción, es por ello que en la recolección de la información con la entrevista aplicada se arriba a una sola idea, lo cual nos conlleva a evidenciar la colisión que existe entre ambas normas, pues mientras la norma penal, aplica la responsabilidad restringida de manera inapropiada, la norma constitucional de igualdad ante la Ley que debe primar, se ve vulnerada en este artículo 22 del cp. y al existir el segundo párrafo de la referida norma, se está realizando una diferenciación de trato igualitario entre sujetos que recogen una misma característica.

Así mismo el análisis de los resultados permiten sostener que tanto los jueces, abogados, fiscales y todos aquellos intervinientes en el proceso penal deben

conducirse con arreglo al principio constitucional de igualdad ante la Ley, el cual es uno de los fundamentos más importantes a nivel universal para la aplicación de la ley penal y para un correcto funcionamiento del estado democrático en aplicación de las normas en todos los ámbitos del derecho, bajo esta premisa podemos ver la colisión tan grande que existe entre este precepto constitucional con el Artículo 22 del C.P en su segundo párrafo, pues dicho precepto normativo señala una gran lista de excepciones para la inaplicación del art. 22, pues ahí señala que dichos agentes que cometan ciertos actos delictivos, están exceptuados de recibir una gradualidad prudencial de la pena, aun cuando la responsabilidad restringida consista en una cualidad específica de la persona, el cual recae en la edad de la misma, ello difiere en que aún no se ha alcanzado un grado de madurez necesario en el caso de las personas entre 18 a 21 años y en el segundo caso, se trata de un decaimiento de las capacidades sensoriales en las personas mayores de 65 años, en este sentido el segundo párrafo del artículo 22 del cp. establece una clara vulneración al principio de igualdad, pues este no garantiza un trato igualitario entre los sujetos agentes acreedores de la responsabilidad restringida, el cual recae en la culpabilidad, sino que esta diferenciación se está realizando sobre la conducta que el legislador ha creído grave, sin embargo el propio pronunciamiento de la corte suprema establece en su sentencia del exp: 8-2003-AI-TC) refiere: La existencia de un derecho subjetivo que persigue obtener un trato igualitario, fundamentado en hechos, situaciones y relaciones homólogas, buscando no incurrir en discriminación.

Por otro lado la graduación de la pena que el imputado percibe es por debajo del mínimo legal, por lo que se dice que se debe aplicar el principio de proporcionalidad, recogida en el artículo VIII del título preliminar de Código Penal, eso quiere decir que de acuerdo al ilícito cometido, la norma establece un rango de penas, ello es aplicable para los sujetos que recaen en esta causal a partir del mínimo y a ello una disminución prudente, proporcional a los hechos y ello teniendo en consideración las características del sujeto agente que queda evidenciado con el documento de identidad, pues con ello se corrobora la edad de quien cometió el ilícito.

Asimismo, según los resultados de las entrevistas demuestra que la mayoría de

los participantes ha mencionado que existe una deficiencia en la aplicación del mencionado precepto normativo, pues no se aplica de manera equitativa, ni en todos los casos, asimismo los jueces según su criterio son quienes aplican o no la gradualidad de la pena, los fiscales muchas veces al llegar a realizar acuerdos, tampoco tienen en cuenta el aplicar este mandato normativo, el cual señala de manera taxativa los requerimientos recogidos en la culpabilidad, y más aún en el segundo párrafo, el cual es motivo del presente trabajo de investigación.

Sin duda, los resultados obtenidos comparten las opiniones de trabajos realizados anteriormente y que han sido considerados como referencias de esta investigación. Así, mismo, (Oyarce Delgado) sostuvo: "Que la responsabilidad se limita a un carácter jurídico debilitado cuando el agente tiene entre 18 y 21 años y más de 65 años, el reproche o reclamación es menor, es por ello por lo que se debe tener en cuenta como lo menciona *Frank* quien logro desprenderse de la concepción psicológica de la culpabilidad al poner de relieve que en el juicio de antijuridicidad se decide sobre el desvalor del hecho, mientras que en el juicio de culpabilidad se decide sobre el desvalor del autor (no es el hecho, sino el autor el que debe ser castigado).

*Frank citando a* (Otto, 2017) puso de relieve que la culpabilidad no es solo un proceso psíquico, sino que a la vez representa una propiedad que caracteriza el valor de ese proceso, él destacó que el juicio de culpabilidad no solo determina hechos, sino que, a la vez, es un juicio de valor y, por lo tanto, debe contener un elemento normativo, es por ello que el segundo párrafo del art. 22 colisiona con el principio de igualdad ante la ley, pues se está tomando en cuenta una distinción diferente a la que la propia ley material establece, la cual es la conducta gravosa y no la edad del sujeto agente.

Los entrevistados dejan en evidencia, junto a la información recopilada que el fundamento principal que rige a la responsabilidad restringida en el proceso peruano recae en la culpabilidad, pues esta característica es bastante notoria en el artículo 22 del cp. puesto que establece parámetros específicos en el sujeto agente, ello respecto de la edad, lo cual es el requisito para que se aplique la

gradualidad de la pena que señala la ley, en opinión de *Frank* la concepción psicológica de la culpabilidad al poner de relieve que en el juicio de antijuridicidad se decide sobre el desvalor del hecho, mientras que en el juicio de culpabilidad se decide sobre el desvalor del autor (no es el hecho, sino el autor el que debe ser castigado). *Frank* puso de relieve que la culpabilidad no es solo un proceso psíquico, sino que a la vez representa una propiedad que caracteriza el valor de ese proceso, él destacó que el juicio de culpabilidad no solo determina hechos, sino que, a la vez, es un juicio de valor y, por lo tanto, debe contener un elemento normativo” (Otto, 2017). Ahora bien, teniendo la cita precedente respecto a la culpabilidad, la culpabilidad se encuentra recogido en la norma y está regulada en el art 22 del cp. y recoge una característica específica al juicio de valor recogida en la norma (edad).

Con el análisis de la doctrina, así como con los datos recopilados a los entrevistados, tenemos de conocimiento que el principio constitucional de igualdad, consiste en la aplicación justa de la norma y de manera indiferenciada entre los sujetos que viven en una sociedad civilizada, asimismo este precepto es universal y sobre ello recae la garantía de que no exista diferencia alguna entre sujetos de un mismo estado, y ningún tipo de diferenciación de ninguna índole, en primer lugar, es un principio rector de la organización y actuación del Estado Democrático del Derecho; y como segundo lugar, derecho irrenunciable de toda persona, tal como lo resguarda nuestra carta magna que repercute en diversos casos a nivel nacional.

Este principio jurídico derivado del reconocimiento de todo ser con cualidades esenciales (género humano) confiriéndole dignidad a sí misma.

Un Estado de derecho, pone en armonía la relación con la comunidad trascendiendo los deberes y obligaciones teóricos, llegando más allá de eso, para hacerla ser objetiva a través de componentes concretos.

Rubio y Bernales (1993) mencionan que “En tanto el derecho de igualdad permite establecer un trato equilibrado al del resto, no discriminatorio y que brinde igualdad de posibilidades en la realización de diversas facetas de vida en sociedad. Esto, debido a que todos son iguales en un punto esencial y eso debe

ser reconocido por el Derecho (...)" Es así que el derecho que el derecho se limita a reconocerla y garantizarla en cada caso concreto.

Por otro lado, el análisis de la jurisprudencia así mismo con la información producto de la aplicación de las entrevistas, se pudo evidenciar que en nuestro sistema jurídico existe la inaplicación del art. 22 del C.P no solo en el segundo párrafo el cual contiene la excepción, sino que también se inaplica muchas veces el artículo en su totalidad, pues como mencionan los entrevistados, este citado artículo se está aplicando generalmente a criterio del juez, así como también del fiscal, en casi todas las sentencias de primera instancia no se ha visto la aplicación de la responsabilidad restringida, por el contrario en las casaciones es cuando recién la sala suprema ha otorgado este derecho a los sujetos agentes que se encuentran en el rango de edad que establece la ley para la aplicación de la gradualidad de la pena, pues a pesar de contar ya con diversos pronunciamientos constitucionales, en el que señala que este artículo deviene en discriminatorio, ello no ha cambiado la aplicación de esta norma, como se señala el recurso de Casación N°668-2016- ICA en donde también se ha realizado un exhaustivo análisis doctrinario y jurisprudencial respecto de la inconstitucional del artículo materia de investigación, esta casación menciona que la reducción de la pena se vincula con factores concretos al sujeto agente, como lo es el grado de madurez o de disminución de la capacidad de las personas en razón a la edad.

Se aprecia en la discusión de resultados que el fundamento que rige el principio de igualdad deriva del reconocimiento de la persona dotada de cualidades esenciales (género humano) que le confiere dignidad en sí misma, así mismo implica que toda persona debe recibir el mismo trato ante la ley sean en un proceso o no, sin discriminación por razones de cualquier índole, Rubio y Bernales (1993) mencionan que "En tanto el derecho de igualdad permite establecer un trato equilibrado al del resto, no discriminatorio y que brinde igualdad de posibilidades en la realización de diversas facetas de vida en sociedad. Esto, debido a que todos son iguales en un punto esencial y eso debe ser reconocido por el Derecho (...)" Es así que el derecho se limita a reconocerla y garantizarla en cada caso concreto.

Según Rawls (1995) el principio de igual es uno de las bases de toda sociedad congruentemente organizada y que vela por un Estado Constitucional. Este principio obliga al Estado a tratar a todos sus ciudadanos, de una manera equitativa entre las cargas y ventajas sociales atribuidas de manera natural entre ellos.

Asimismo, la aplicabilidad del principio de igualdad de ante la ley a partir de la jurisprudencia nacional, se pudo evidenciar que es en los pronunciamientos jurisprudenciales en donde se toca a profundidad la responsabilidad restringida, ya que en los diferentes pronunciamientos de la sala suprema es donde verdaderamente se aplica la responsabilidad restringida y no en las primeras instancia, si este precepto normativo fuese aplicado en las salas de primera instancia, no hubiese tanta carga procesal, ni tanta dilación de los procesos penales, así mismo tenemos El Tribunal Constitucional tiene como aspecto central de la igualdad en su sentencia del exp: 8-2003-AI-TC) refiere: La existencia de un derecho subjetivo que persigue obtener un trato igualitario, fundamentado en hechos, situaciones y relaciones homólogas, buscando no incurrir en discriminación, asimismo la CASACIÓN N° 291-2019 Ayacucho , señala que la esté segundo párrafo del art.. 22 del cp. establece una discriminación no autorizada constitucionalmente, así mismo para la aplicación de la responsabilidad restringida se ha mencionado de manera reiterativa que la misma queda probada únicamente con el conocimiento de la edad del imputado al tiempo de la comisión del hecho punible, lo cual se acredita con el documento nacional de identidad, consiguiendo que con ello se aplique la disminución gradual de la pena, sin realizarse pericia alguna de la capacidad cognoscitiva.

Por esa razón, la ciencia del derecho no debe desconocer la diferencia intrínseca entra las personas, pues debe existir un trato equitativo ahí donde la naturaleza no ha alcanzado, empero esta atribución legítima del derecho de tratar desigualmente a los diferentes en determinados casos coincide con hechos discriminatorios que no conllevan al principio constitucional.

## V. CONCLUSIONES

1. La responsabilidad restringida, garantiza que los sujetos que cuentan con ciertas características (edad) puedan obtener una graduación de la pena, sin embargo, existe una diferenciación en el segundo párrafo de la norma, recaída en el artículo 22 del CP el cual excluye varios tipos penales, lo que definitivamente transgrede el principio constitucional de igualdad ante la ley y demuestra plenamente la colisión que hay entre la norma penal y la norma constitucional.
2. El Código Penal prescribe de manera taxativa la responsabilidad restringida en el art. 22 del CP sin embargo menciona en su segundo párrafo, un listado de excepciones que determinan de manera notoria la colisión de dicho precepto normativo, con el principio de igualdad ante la ley, pues hace una distinción en el tratamiento punitivo, no en base al elemento de la culpabilidad, sino a la naturaleza de ciertos delitos considerados graves que es el reflejo de un derecho penal de autor.
3. La excepción prevista en el art. 22 del CP se fundamenta en la doctrina mayoritaria donde se expresan características básicas de un derecho penal de autor, la misma que colisiona con el principio de igualdad ante la ley, lo cual esta proscrita en nuestro código penal, que parte de un derecho penal de hecho, pues toda persona tiene que ser juzgada no en base a la pertenencia o no de un determinado grupo criminal, sino de acuerdo con una conducta típica y culpable y con capacidad de culpabilidad.
4. De acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Suprema de justicia del Perú estos se hacen con el criterio de enfatizar en que el segundo párrafo de la norma art. 22 del código penal deviene en discriminatoria, y que su aplicación esta constitucionalmente desaprobada, sin embargo, ello solo queda en pronunciamientos, pues los operadores del derecho

continúan aplicando la mencionada norma de acuerdo a su criterio y por el contrario, siguen inaplicando el artículo en su totalidad.

5. Nuestro ordenamiento jurídico ha realizado el acuerdo plenario 04-2016/CIJ-116 un acuerdo plenario sobre la responsabilidad restringida, así como diversos pronunciamientos jurisprudenciales que derivan en un mismo resultado, el cual es aplicar la responsabilidad restringida en la tercera instancia, y los recursos de revisión, sin embargo, estos pronunciamientos no han sido tomados en cuenta por los operadores del derecho y cada juzgador de primera instancia, aplica el art. 22 según su criterio, lo cual deviene en abusivo e inconstitucional, pese a que el fundamento de esta figura recae en la culpabilidad del agente y no en el hecho punible.
6. El principio constitucional de igualdad ante la ley regula el tratamiento indiferenciado entre sujetos que tienen las mismas condiciones, en este caso aplicándolo al art. 22 del cp. podremos apreciar evidentemente que el presente precepto constitucional está siendo vulnerando, puesto que se está realizando una diferenciación no autorizada por la constitución.
7. Hay consenso entre lo investigado en la doctrina, con la aplicación de los instrumentos, en que existe una clara vulneración al principio de igualdad ante la Ley con la diferenciación que realiza el segundo párrafo del cp. mencionando que ciertas conductas no sean beneficiadas, por el hecho de su gravedad y no por la culpabilidad que la norma establece para su aplicación (edad).

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. A los operadores del derecho en el distrito judicial escenario de estudio: Deben tener en cuenta que la legislación y la jurisprudencia penal con el soporte de la doctrina deben orientarse a influir de manera positiva en la aplicación de los fines de la norma penal, a través del tratamiento adecuado de los principios constitucionales como es el de igualdad ante la Ley.
2. A los operadores de derecho en el distrito judicial escenario de estudio: deben interiorizar que los supuestos que recaen sobre la norma material art. 22 del CP. se refieren a una caracterología del autor y no sobre hecho típico imputable.
3. A los operadores de derecho en el distrito judicial escenario de estudio: tengan en consideración que la gradualidad de la pena debe ser aplicada, teniendo en cuenta el supuesto que la norma establece y sin afectar el principio de igualdad.
4. A los congresistas de la república: que tengan en cuenta los diversos pronunciamientos realizados por la sala suprema y el tribunal constitucional sobre la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 22 del código penal y la grave vulneración al derecho de igualdad en la inaplicación de la responsabilidad restringida, por lo cual se debe derogar de manera parcial dicho precepto normativo en su segundo párrafo.

## REFERENCIAS

Apagüño, R. (2018). La regulación de la responsabilidad restringida por la edad en el Perú y su compatibilidad con el principio de igualdad. [Tesis de Licenciatura]. Universidad César Vallejo, Lima – Perú.

Castillo, R. & Ramírez, J. (2019). Inaplicación del segundo párrafo Artículo 22º Código Penal Peruano, Vía Control Difuso en Delitos de Violación Sexual. [Tesis de Licenciatura]. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Castro, A. (2021). La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y la doctrina. *Derecho PUCP*, (86), 251-289.

CAVERO, P. G. (2008). *lecciones de derecho penal*. Piura: GRIJLEY.

CAVERO, P. G. (2019). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. PERU: IDEAS.

Díaz, R. (2018). La inaplicación de la responsabilidad restringida y su relación con la vulneración de los fines preventivos especiales de la pena, en el distrito judicial de Lima, año 2017. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima-Perú.

Díaz, F. (2017). Las dimensiones constitucionales de la igualdad. *Pensamiento Constitucional*, (22); 21-60.

Guemureman, S. (2020). Punitivismo judicial y dictado de sentencias por parte de los jueces de menores en Argentina. Revista NuestrAmérica. Chile, 8 (15): 101 – 115.

Guemureman, S. (2020). Punitivismo judicial y dictado de sentencias por parte de los jueces de menores en Argentina. Revista Nuestra América. Chile, 8 (15): 101 – 115.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Casacion-668-2016-lca-LP.pdf>

<https://laley.pe/art/10526/la-exclusion-de-la-responsabilidad-restringida-es-discriminatoria>

[<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/28df18004122c995be87be5aa55ef1d3/CAS+291-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=28df18004122c995be87be5aa55ef1d3>

<https://rpa.pe/media/pdf/CASN1518-2018.pdf>

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3052572/CAS%20322-2019%20%20MADRE%20DE%20DIOS.pdf.pdf>

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacion-508-2019-Caete.pdf>

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacion-508-2019-Caete.pdf>

<https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion591-2019lca.pdf>

Hurtado, J. (2011). Manual de Derecho Penal – Parte General. (Lima), Perú. Editorial Grijley.

JESCHECK. (1995). El principio de culpabilidad como fundamento y limite de la punibilidad en el derecho Aleman y Español. Cuaderno de instituto basco de criminologia san sebatian , 32.

Lascurain, J. (2011). Sobre la igualdad penal. En Gaceta Penal & Penal, Tomo 21, pp.57-73.

Ley 27024, 27024 (25 de diciembre de 1998).

Mendoza, F. (2015). Determinación e individualización de la pena. (Lima), Perú: Jurista Editores EIRL.

Meini, I. (2014). Lecciones de Derecho Penal – Parte General. (Lima), Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Naranjo, J. & Castro, M. (2017). Los adolescentes infractores y su responsabilidad penal. [Tesis de Maestría]. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato – Ecuador.

Oyarce, J. (2020). Responsabilidad restringida por la edad en la comisión de delitos graves y la jurisprudencia de las salas de la corte suprema. VOX JURIS, Lima – Perú, 38 (1): 73-88.

Otto, H. (2017). Manual de derecho penal. Barcelona: Atelier.

Parra, O. (2008). Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz.

Prado, V. (2009). La reforma penal en el Perú y la reducción de la pena. Revista Derecho y Sociedad. (32) pp. 228 – 242.

PUIG, S. M. (2011). DERECHO PENAL PARTE GENERAL. BARCELONA: BdeF.

Rodríguez, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XXXVI, 2011, 1º Semestre, pp. 397 – 428.

Rosa, D. S. (2018). repositorio. la inaplicacion de la responsabilidad restringida y su relacion con la vulneracion de los fines preventivos especiales de la pena, en el distrito judicial de lima . Lima, Lima, Perú.

Roxin, C. (2014). Derecho Penal Parte General – Tomo I. Madrid, España: Civitas Ediciones.

Ruiz, J. (2020). Uso de la construcción de un “tertium comparationis” o término de comparación válido”. Revista LP Derecho (5), 30-38.

Ruiz, A. (2017). Gracia y justicia: el lugar de la equidad. Derecho PUCP, (79), 88-98.

Sotomayor, J. (2017). Emoción, racionalidad y argumentación en la decisión judicial. Derecho PUCP, (79), 151-190.

Suprema, c. (22 de junio de 2016). acuerdo plenario X. acuerdo plenario N° 4-2016. Lima, Lima, Peru.

Terrones, C. (2019). La inimputabilidad de la persona natural con responsabilidad restringida a partir de los 70 años. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

## VII. ANEXOS

### ANEXO 1

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA.

**Título:** AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD EN LA SEDE JUDICIAL DE TRUJILLO 2021

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS	CODIGOS
<p>¿De qué manera la <b>responsabilidad restringida</b> recogida en el art. 22 del código penal en su segundo párrafo colisiona con el <b>principio de igualdad ante la ley</b> en una sede judicial 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</b></p> <p>¿De que manera los <b>aspectos normativos</b> de la <b>responsabilidad restringida</b> colisionan con el <b>principio de igualdad ante la ley</b>?</p> <p>¿De qué manera los <b>fundamentos doctrinales</b> sobre</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Analizar de qué manera la <b>responsabilidad restringida</b> en el artículo 22 del código penal en su segundo párrafo colisiona con el <b>principio de igualdad ante la ley</b>.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>OE1: Analizar de que manera <b>aspectos normativos</b> sobre la <b>responsabilidad restringida</b> colisiona con la igualdad ante la ley.</p> <p>OE2: Analizar de qué manera los</p>	<p>C1: <b>Responsabilidad Restringida.</b>  (RR)</p>	<p>SC1. <b>aspectos normativos</b>  (AN)</p> <p>SC2. <b>fundamentos doctrinales</b>  (FD)</p> <p>SC3. <b>criterios de operadores de justicia</b>  (COJ)</p>	<p>RR/AN</p> <p>RR/FD</p> <p>RR/COJ</p>

<p>la responsabilidad restringida colisionan con la igualdad ante la ley?</p> <p>¿De que manera los criterios de los operadores de justicia sobre la responsabilidad restringida colisiona con la igualdad ante la ley?</p>	<p>fundamentos doctrinales sobre la responsabilidad restringida colisiona con la igualdad ante la ley.</p> <p>OE3: Analizar de qué manera los criterios de los operadores de justicia sobre la responsabilidad restringida colisiona con la igualdad ante la ley.</p>	<p>C2: Principio de Igualdad ante la ley (PIALL)</p>	<p>SC4. Análisis jurisprudencial</p> <p>(AJ)</p>	<p>PIALL/AJ</p>
---	---	--	--	-----------------

## **ANEXO 2:**

### **CARTA DE INVITACIÓN**

Trujillo, 10 de Julio del 2022

Dra. **RAQUEL CORONADO ARCE**

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la presente estudiante **RAQUEL CORONADO ARCE** está realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD EN UNA SEDE JUDICIAL 2022” con el fin de obtener el grado de Maestra en Derecho penal.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar de qué manera se da la afectación al principio de igualdad en la responsabilidad restringida por la edad en un distrito judicial.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

## ANEXO 3

### GUÍA DE ENTREVISTA

“AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA RESPONSABILIDAD  
RESTRINGIDA POR LA EDAD EN UN DISTRITO JUDICIAL 2021”

#### I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: ..... Género: .....

Cargo: .....

Institución: .....

Entrevistadores: .....

Fecha: ..... Hora: .....

Lugar: .....

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA

Se encuentra de acuerdo con la aplicación del segundo  
párrafo de la responsabilidad restringida

**Preguntas:**

1. Según su experiencia ¿Qué opina sobre la responsabilidad restringida recogida en el artículo 22 del código penal? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

2. Según su experiencia ¿Considera que se aplica la responsabilidad restringida al momento de emitirse los fallos judiciales? Explique su respuesta

.....  
.....  
.....

3. Según su experiencia ¿Considera que la responsabilidad restringida se aplica de manera general o según los criterios de los operadores de justicia?

.....  
.....  
.....

4. Según su experiencia ¿De acuerdo con las excepciones que recoge el artículo 22 en su segundo párrafo, respecto a la aplicación de la responsabilidad restringida, considera que dicho párrafo esta correctamente fundamentado? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

5. Según su experiencia ¿De qué manera se aplica la responsabilidad restringida en el Distrito Judicial de Trujillo?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cuáles son los aspectos cognitivos que permiten la aplicación de la responsabilidad restringida?

.....  
.....  
.....

7. ¿Considera que la responsabilidad restringida establece aspectos específicos en la culpabilidad; esto es en las características específicas del autor y no en el hecho punible?

.....  
.....  
.....

8. ¿Cuál es su opinión respecto al principio Constitucional de Igualdad ante la ley?

.....  
.....  
.....

9. Según su experiencia ¿Cuáles son sus consideraciones para la aplicación del principio de igualdad ante la ley? Explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

10. ¿Considera que, se respeta a cabalidad el precepto constitucional de igualdad ante la ley?

.....  
.....  
.....

11. ¿Considera que la existencia del segundo párrafo de la responsabilidad restringida hace una distinción en el tratamiento de igualdad ante la ley? explique su respuesta.

.....  
.....  
.....

12. ¿Está de acuerdo con la postura de la corte suprema en el acuerdo plenario No 4-2016/CIJ-116 en la cual sostiene que el artículo 22 en su segundo párrafo es una discriminación no autorizada Constitucionalmente, Ir no se refiere a la antijuridicidad (conductas contrarias a derecho) sino a la culpabilidad (Sujeto agente, características específicas del sujeto)?

.....  
.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres:  
DNI:  
CALL:

**ANEXO 3:****FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

<b>Nombre del Instrumento</b>	Afectación al principio de igualdad en la responsabilidad restringida por la edad en un distrito judicial 2021		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Determinar los criterios para determinar la afectación del principio de igualdad en la responsabilidad restringida por la edad en un distrito judicial		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	10 especialistas en derecho penal y procesal penal.		
<b>Nombre y Apellidos del Experto</b>	Andrés Enrique Recalde Gracey		
<b>Título Profesional</b>	Abogado		
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Calle los cocoteros 171 urb. E I golf – Trujillo		
<b>Grado Académico</b>	Doctor		
<b>FIRMA</b>		<b>Lugar y Fecha:</b>	Trujillo, 5 de julio del 2022



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Afectación al principio de igualdad en la responsabilidad restringida por la edad en un distrito judicial 2021.", cuyo autor es CORONADO ARCE RAQUEL LORENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 16 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE <b>DNI:</b> 17933665 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 16-08- 2022 17:14:27

Código documento Trilce: TRI - 0417095